MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2020-2-0418-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA

CONDORMARCA-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA-CASERIO DE CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA- PROVINCIA DE BOLIVAR- LA LIBERTAD "

PERÍODO

28 DE AGOSTO DE 2018 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ

NOVIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0716

01220202041800

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2020-2-0418-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO DE CHUQUIQUE, DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD, RECIBIÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA, HACIENDO CONSTAR QUE SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD; NO OBSTANTE, SE PRODUJERON MODIFICACIONES EN LA SUBESTRUCTURA Y NO SE EJECUTARON METRADOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PAGÓ POR PROFESIONALES PROPUESTOS QUE NO PARTICIPARON EN SU EJECUCIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 528 726,25.	5
	2. SE ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR ÚNICO Y SE LE OTORGÓ PUNTAJE MÁXIMO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EXIGIDA; ASI COMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN QUE EL POSTOR GANADOR CUMPLA CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN NECESARIA, NI CON ACREDITAR AL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO OFERTADOS; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, NO GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE CON EXPERIENCIA ACREDITADA A FIN DE ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	53

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

IV. CONCLUSIONES 74

V. RECOMENDACIONES 77

VI. APÉNDICES 79

FIRMAS 83

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2020-2-0418-AC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO DE CHUQUIQUE, DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Condormarca, en adelante la "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 215-2020-CG de 23 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0418-2020-005. La comisión auditora comunicó el inicio del servicio de control con oficio n.° 139-2020-OCI-MPB de 20 de agosto de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria Ejecución de la Obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" se realizó en el marco de la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución de la obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde al procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" (en lo sucesivo, la "Obra"), cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Sinchivin[1] (en adelante, el "Contratista") por S/ 1 326 274,76 y fue supervisada por el Consorcio Puente Sinchivin[2] (en lo sucesivo, la "Supervisión") por S/ 53 050,99. Cabe indicar que, la ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[1] Conformado por la empresa "Multiservicios Antero & Valdemar SRL" con RUC 20482611592 y la empresa "Servicios y inversiones generales Maria Rosa E.I.R.L." con RUC 20482772766.

[2] Conformado por las empresas ANGULO SANTILLAN EDWIN GUSTAVO con R.U.C. n.° 10180089913 con participación de 50%; y QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO con R.U.C. n.° 10423121390 con participación de 50%; y la señora Anita Fernández Calderón como su representante legal.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al expediente de contratación de la Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria para la selección del ejecutor de la Obra, y el expediente de liquidación de la Obra, durante el período de 28 de agosto de 2018 al 24 de diciembre de 2018, además de las operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoria, que se encuentra en los archivos de la oficina de enlace de la Municipalidad, ubicada en la calle Los Uranios Manzana "C-31", de la Urbanización San Isidro, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza

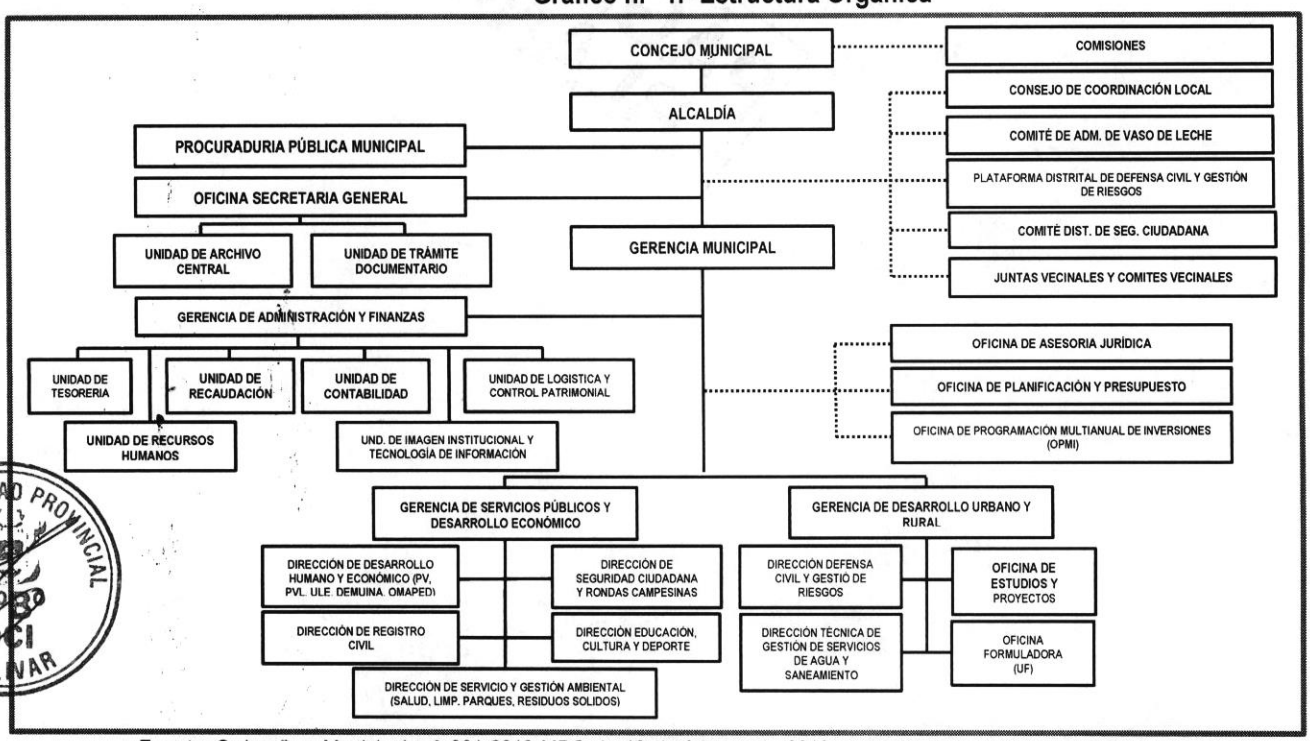
De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones

La Entidad, tiene entre sus funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura orgánica

Gráfico n.° 1.- Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDC de 19 de febrero de 2019, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de Condormarca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las notificaciones de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento se incluyen en el **Apéndice n.° 2**, debiendo indicar que las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron comentarios, tal como se hace referencia en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que ameritó la emisión del Auto n.° 4 - Aclaración de fecha 1 de agosto de 2019, por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en el Auto n.° 4 - Aclaración, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

III. OBSERVACIONES

1. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD, RECIBIÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA, HACIENDO CONSTAR QUE SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD; NO OBSTANTE, SE PRODUJERON MODIFICACIONES EN LA SUB ESTRUCTURA Y NO SE EJECUTARON METRADOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PAGÓ POR PROFESIONALES PROPUESTOS QUE NO PARTICIPARON EN SU EJECUCIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 528 726,25.

De la revisión practicada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Condormarca, se evidenció que en el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: *"Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad"*, se estableció la necesidad de la participación de Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Capacitación, Laboratorista de Concreto y Maestro de Obra, en condición de profesionales clave; así como, en los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la Obra y las bases del Procedimiento de Selección para la elección del contratista; dentro de las condiciones bajo las cuales se debió ejecutar la Obra se estableció la necesidad de la participación de los citados profesionales clave, y se incluyeron penalidades aplicables por hechos relacionados con la seguridad de obra, aseguramiento de calidad y condiciones contractuales.

Con posterioridad, se convocó el Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria (en adelante, el "Procedimiento de Selección"), para contratar la ejecución de la Obra: "*Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad*" por un monto de S/ 1 326 274,76 y bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, adjudicando la buena pro al Consorcio Sinchivin, el cual como parte de su oferta presentó los Anexos n.os 4 y 7 previstos en las bases del Procedimiento de Selección, denominados "*Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico*" y "*Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y del Equipamiento Requerido para la Ejecución de la Obra*", respectivamente; luego, para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista acreditó ante la Municipalidad a un Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Capacitación, Laboratorista de Concreto y Maestro de Obra, como profesionales clave para la ejecución de la Obra; así como, se suscribió el contrato respectivo para la ejecución de la Obra entre la Municipalidad y el Consorcio Sinchivin.

Al respecto, el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural -que elaboró el expediente técnico para la ejecución de la Obra, formuló los requerimientos técnicos mínimos y las bases del Procedimiento de Selección- emitió informes para pago de sus servicios, dirigidos al Alcalde de la Municipalidad, durante el periodo de ejecución de la Obra (octubre y noviembre de 2018) indicando que realizó labores de inspectoría en la ejecución de la Obra; servicios que contaron previo a su cancelación con la conformidad por parte del Alcalde de la Municipalidad.

Siendo que, concluida la ejecución de la Obra se consignó en los asientos n.os 39 y 40 del cuaderno de obra el cumplimiento del 100% de las partidas contratadas a cargo del Contratista, y posteriormente la Municipalidad, designó al comité de recepción de la Obra, presidido por el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien efectuó su recepción, en la que también participó la Supervisión de la Obra, indicando en acta respectiva que después de haber verificado la ejecución de las partidas según el Expediente Técnico, se encuentran culminadas en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra.

Acto seguido, el Contratista solicitó la liquidación del contrato de ejecución de Obra, presentando un Resumen Ejecutivo donde se señala que en el desarrollo del servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

ejecución de Obra, no se han aplicado penalidades, además de acompañar los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3, donde se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, al igual que los gastos generales[3].

Contando con la previa conformidad del jefe de la Supervisión y la representante legal de la Supervisión de la Obra, el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra, concluyendo que se devuelva al Contratista la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual, agregando que tenía un saldo a su favor, según reajustes.

Por su parte, el Alcalde de la Municipalidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, reconociendo el monto equivalente al total del presupuesto de la Obra; y, adicionalmente, a favor del Contratista la suma de S/ 20 470,68 por el concepto de reintegros, y autorizó la devolución del 10% de retención por fiel cumplimiento de la Obra.

No obstante, en el marco del servicio de control simultáneo de la Gerencia Regional de La Libertad, durante la visita a la ejecución de la Obra con la participación del Alcalde de la Municipalidad, se constató que el personal del Contratista no contaba con la totalidad de indumentaria o implementos de protección personal, que existió asusencia del Residente de Obra y que no se usó Cuaderno de Obra; además de existir una comunicación de Orientación de Oficio que alertaba sobre tales situaciones y riesgos, y requería disponer acciones preventivas.

Asimismo, se determinó que cinco (5) de las personas acreditadas como profesionales clave no participaron en la ejecución de la Obra; se produjo la falta de presentación de informes de dos (2) profesionales especialistas en cada valorización; y que no se había ejecutado el metrado de las sub partidas de la partida principal 01.02 Obras Preliminares y 01.03 Sub Estructura conforme a las especificaciones técnicas y planos, incluidos en el expediente técnico, así como, la comisión auditora evidenció la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas y partidas no ejecutadas.

Adicionalmente, la Municipalidad canceló al Contratista la suma de S/ 59 354,00 (incluido IGV), que correspondieron al pago por los cinco (5) profesionales que no participaron en la ejecución del contrato de la Obra.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en los artículos 16°, 62°, 75°, 80°, 82°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, cuaderno de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y la liquidación del contrato de obra y efectos, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Además se inobservó, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria, relacionados con el requerimiento, los gastos generales, ejecución de obra, valorizaciones y penalidades; así también, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04; así como, la cláusula décimo segunda del Contrato de ejecución de la Obra de 20 de setiembre de 2018, la cual considera los supuestos de aplicación de penalidades; por último, la cláusula decima del Contrato de supervisión de la obra

[3] Pagos efectuados a través de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, por los importes de S/ 16 653,79, S/ 54 935,84 y S/ 26 146,17; cuya sumatoria asciende al monto de S/ 97 735,80.

de 28 de setiembre de 2018, que contiene la declaración jurada del Supervisor, en la que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato.

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 528 726,25 que corresponden a la sumatoria de S/ 132 627,48 por omisión de aplicación de penalidades al Contratista que asciende al 10% del monto contratado, más el monto de S/ 59 354,00 por pagos de profesionales que no participaron en la ejecución la Obra; y el importe de S/ 336 744,77 por metas no ejecutadas; así como, ocasionaron que se afecte la calidad de la ejecución de la Obra proyectada según el expediente técnico respectivo.

Los mismos que tuvieron su origen en la conducta omisiva del Alcalde de la Municipalidad, quién pese a constatar las ocurrencias durante la ejecución de la Obra referidas a la aplicación de penalidades, además de existir una comunicación de Orientación de Oficio emitida por la Gerencia Regional de Control La Libertad que alertaba sobre tales situaciones y riesgos, y requería disponer acciones preventivas; no adoptó acciones al respecto y aprobó la liquidación de la Obra estableciendo el pago del total del monto contractual y sin que se apliquen penalidades por las situaciones constatadas.

Así como, se produjeron por el accionar del responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a conocer y establecer las condiciones para la ejecución de obra, la necesidad de la participación de los profesionales clave en la ejecución de la obra, los tipos de penalidades que resultan aplicables -elaboró el expediente técnico para la ejecución de la Obra, formuló los requerimientos técnicos mínimos y las bases del Procedimiento de Selección para la contratación del ejecutor de la Obra- y efectuar labores de inspectoría durante la ejecución de la Obra; procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista conteniendo documentación donde se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; no obstante, que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas; concluyendo que se le devuelva la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual.

Así como, se produjo por el accionar del jefe de supervisión - Consorcio Puente Sinchivin (consorcio supervisor de la Obra) al consignar en el asiento n.° 40 del cuaderno de Obra la conformidad del cumplimiento del 100% de las partidas contratadas conforme al expediente técnico de la Obra; así como, por su accionar al haber suscrito la documentación acompañada por el Contratista en la solicitud de liquidación del contrato de Obra (entre ella, se encuentran copias de los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3), documentación según la cual se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; y por el accionar de la representante legal del consorcio supervisor de Obra al dar conformidad a la liquidación de contrato de Obra y solicitar su aprobación por el monto integro del contrato; en ambos casos, no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas e incluyendo gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecucion de la obra, sin solicitar la aplicación de penalidades respectivas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, contando con la participación del jefe de supervisión de la Obra, al haber procedido a la recepción de la Obra, haciendo constar en acta respectiva que después de haber verificado la ejecución de las partidas según el Expediente Técnico, se encuentran culminadas en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra; sin embargo, no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y se construyó estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; así mismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC-SRTC de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

Antecedentes

A través de *"Contrato de Servicios por Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: Recuperación del puente carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad"* de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad contrató al señor Richard Guillermo Peralta Paredes para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra; así como, mediante Resolución de Alcaldía n.° 20-2018-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Municipalidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra elaborado[4], que contiene las especificaciones de carácter técnico y/o económico para la ejecución de la Obra, entre ellos el "*Desagregado de Gastos Generales*", el cual señala la necesidad de la participación de los siguientes profesionales clave en la ejecución de la Obra:

Cuadro n.° 1: Profesionales clave establecidos en el Expediente Técnico elaborado por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO
Ingeniero Residente de Obra
Ingeniero Asistente
Maestro de Obra
Especialista en capacitación
Especialista en medio ambiente o impacto ambiental
Laboratorista de Concreto

Fuente : Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**
Elaboración: Comisión Auditora

Y además lo integran la Memoria Descriptiva, Presupuesto, Costos Unitarios, Planos y las Especificaciones Técnicas de las partidas 01.02.01 Trazo y replanteo, 01.03.01.02 Excavación para zapatas, 01.03.01.04 Eliminación de material excedente, 01.03.02.01 Concreto simple f´c=100 Kg/cm2 para solados y/o sub-base, 01.03.02.02 Mampostería de piedra lecho de río, 01.03.03.01.01 Encofrado y desencofrado en zapatas de estribos, 01.03.03.01.02 Concreto f´c=210 Kg/cm2, 01.03.03.01.03 Acero zapatas fy=4 200 Kg/cm2, 01.03.03.02.01 Encofrado y desencofrado caravista con paneles y bastidores de estribos, 01.03.03.02.02 Encofrado y desencofrado cara no vista en seco, 01.03.03.02.03 Concreto f´c=210 Kg/cm2 en estribo, 01.03.03.02.04 Acero fy=4 200 Kg/cm2 en estribo, 01.03.04.01 Tubería cribada para drenaje PVC-SAP de 2.0" y 01.03.06.01 Juntas de dilatación de acero.

Cabe señalar que, el expediente fue aprobado con un presupuesto total de un millón trescientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro con 76/100 soles (S/ 1 326 274,76) y con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[4] Mediante informe n.° 0166-2018/DZPB/DDUR de 21 de junio de 2018 y orden de servicio n.° 2018-0171 de 1 de junio de 2018, se otorgó conformidad y efectuó el trámite para el pago por la elaboración del expediente técnico a favor del señor Richard Guillermo Peralta Paredes.

Cuadro n.° 2: Monto Presupuestado

COSTO DIRECTO	**977 357,96**
GASTOS GENERALES (10,00%)	97 735,80
UTILIDAD (5,00%)	48 867,90
SUB TOTAL	**1 123 961,66**
IGV	202 313,10
TOTAL	**1 326 274,76**

Fuente : Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018.
Elaboración : Comisión Auditora.

Con posterioridad, a través de "Contrato de Locación de Servicios MDC" de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)** se contrató al señor Richard Guillermo Peralta Paredes, como responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, quién formuló los términos de referencia[5] para la contratación de la Obra (**Apéndice n.° 8**), indicando que: *"Los presentes requerimientos técnicos mínimos tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará las prestaciones con el fin RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" (...)"* (Subrayado de la comisión auditora).

Dentro de los términos de referencia se estableció el ***"PERFIL DE LOS PROFESIONALES CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*** *01 RESIDENTE DE OBRA, 01 ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, 01 ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN, (...), 01 LABORATORISTA DE CONCRETO, 01 MAESTRO DE OBRA"*; así como, bajo el título de "*PENALIDADES Y MULTAS*" señala que: *"(...) se considera la aplicación de otras penalidades (...)"* y bajo el rubro de "***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD"*** se incluyó "***SEGURIDAD DE OBRA (...) 4. INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL", "ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (...) 7. CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA", "CONTRACTUALES (...) 10. FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO. 11. INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO. (...) 13. CUADERNO DE OBRA".***

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 31-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de la Obra, y se designó el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, integrado por el propio señor Richard Guillermo Peralta Paredes, con DNI n.° 41905576, en condición de Presidente.

Conforme al "*Acta de Elaboración de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDCH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad*" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros titulares del Comité de Selección, procedieron a *"(...) la revisión del expediente, elaboración de las bases y solicitar su aprobación (...). Teniendo como valor referencial la suma de S/ 1,326,274.76 (...)*". Asimismo, con carta n.° 001-2018-MDB-CS de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, presidente del Comité de Selección solicitó al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, la aprobación de bases del procedimiento de selección.

Seguidamente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 32-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** se resolvió, en su Artículo Primero, aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS - Primera Convocatoria, para contratar la ejecución de la Obra, teniendo como valor referencial la suma de un millón trescientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro con 76/100 soles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[5] Folios 2 al 27 del Expediente de Contratación.

(S/ 1 326 274,76); así como, en su Artículo Segundo, se encargó al Comité de Selección la conducción del Procedimiento de Selección.

Es de indicar, que tanto en los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la Obra y las bases del Procedimiento de Selección para la elección del Contratista, dentro de las condiciones bajo las cuales se debió ejecutar la Obra, se estableció la necesidad de la participación de Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Capacitación, Laboratorista de Concreto y Maestro de Obra, en condición de profesionales clave; así como, se incluyeron penalidades aplicables por hechos relacionados con seguridad de obra, aseguramiento de calidad y condiciones contractuales; además del valor referencial (S/ 1 326 274,76) a precios de junio 2018, sistema de contratación a regirse de Precios Unitarios y plazo de ciento veinte (120) días calendario.

En la etapa del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria, para contratar la ejecución de la Obra, los miembros del Comité de Selección[6] presidido por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes a través del ***"ACTA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.° 001-2018-MDC-CS: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPAMITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*** de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, admitieron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Sinchivin[7], (en adelante, el "Contratista")

En tal sentido, el Contratista considerando lo dispuesto en las Bases Integradas[8] **(Apéndice n.° 8)** presentó, como parte de su Oferta **(Apéndice n.° 8)**, los Anexos n.os 4[9] "*Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico*" y 7[10] "*Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y del Equipamiento Requerido para la Ejecución de la Obra*", mediante los cuales ofrece ejecutar la Obra de conformidad con el Expediente Técnico y las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[11]; y, se compromete, a presentar los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales clave requeridos para la ejecución de contrato de Obra, respectivamente.

Asimismo, según "*Acta de recepción de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento contratación pública especial n.° 001-2018-MDC-CS: Recuperación del puente carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad*" de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se adjudicó la buena pro de la Obra al Consorcio Sinchivin (Contratista).

Mediante carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista acreditó ante la Municipalidad al siguiente equipo de profesionales clave para la ejecución de la Obra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[6] El señor Carlos Santiago Moncada Linares, encargado de la Oficina de Logística (Primer Miembro Titular) y el señor Orlando Rodríguez de La Cruz, registrador Civil (Segundo Miembro Suplente).

[7] Conformado por la empresa "Multiservicios Antero & Valdemar SRL" con RUC 20482611592 y la empresa "Servicios y inversiones generales María Rosa E.I.R.L." con RUC 20482772766.

[8] Según los literales d) y f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta del 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

[9] Folio n.° 284 del Expediente de Contratación proporcionado por la Municipalidad.

[10] Folios n.° 62 al 68 del Expediente de Contratación proporcionado por la Municipalidad.

[11] En esta sección se encuentra el numeral "3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) *4. PRESUPUESTO DEL PROYECTO (...) GASTOS GENERALES (...) PERFIL DE LOS PROFESIONALES CLAVE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PENALIDADES Y MULTAS.*"

Cuadro n.° 3: Profesionales clave para la ejecución de la Obra acreditados por el Contratista

N°	Cargo según bases integradas (numeral 3.1 del Capítulo III, Requerimientos)	Nombres y apellidos del profesional acreditado por el Contratista (Documentos presentados para perfeccionamiento de contrato)
1	Residente de Obra	Aníbal Horacio Chumbe Más
2	Asistente de Residente de Obra	Rene Walter Rojas Campo
3	Especialista en Capacitación	Dalys Victoria Pérez Ramírez
4	Especialista en Medio Ambiente o Impacto Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar
5	Laboratorista de Concreto	Víctor Manuel Escobar Tolentino
6	Maestro de Obra	Marco Antonio Rodríguez Fernández

Fuente : Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, presentada por el Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora.

Así, se suscribió el *"Contrato de ejecución de la obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad", Procedimiento de Contratación Pública N° 001-2018-MDC"* de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8),** en adelante, el "Contrato", entre la Municipalidad representada por el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde, y la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas, representante legal del Consorcio Sinchivin, en cuya *CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO,* establece el sistema de contratación *"precios unitarios"*, asimismo, la "*CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO*" señala: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la* ***oferta ganadora****, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* (Resaltado de la comisión auditora); de manera que, fue obligación del Contratista el ejecutar la Obra con el personal profesional clave contenido en su oferta y acreditado para el perfeccionamiento del contrato[12]; además, el Contratista se comprometió a ejecutar la obra respetando el citado sistema de contratación y con ello el pago del metrado realmente ejecutado.

Al respecto, es ilustrativa la opinión n.° 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado:

"Por lo expuesto, puede colegirse que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "de precios unitarios", la Entidad debía efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y ***de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste****, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra."*

De otra parte, se suscribió el "*Contrato de Servicio de Supervisoria (sic) de Supervisión de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad*", Procedimiento de Contratación Pública N° 003-2018-MDC" de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, entre la Municipalidad representada por el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde, y la señora Anita Fernández Calderón, representante legal del Consorcio Puente Sinchivin[13].

En referencia a la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra, según el Acta de entrega de terreno de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, luego de efectuar el recorrido a la zona donde se construirá el puente, con la participación del señor Segundo Andrés Sopla Coronel en calidad de Alcalde y Richard Guillermo Peralta Paredes responsable de División de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[12] Conforme lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que establece que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado"*.

[13] Conformado por las empresas Angulo Santillan Edwin Gustavo con RUC n.° 10180089913, con una participación de 50% y Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo con RUC n.° 10423121390, con una participación de 50%; considerando a la señora Anita Fernández Calderón como su representante legal.

Desarrollo Urbano y Rural, se entregó el terreno a la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas representante legal del Contratista, Aníbal Horacio Chumbe Más como Residente de Obra y señor Carlos Eduardo Farro Lamas, como jefe de Supervisión de la Obra[14] del Consorcio Puente Sinchivin, y en el mismo día empezaron con las actividades de la Obra y el plazo contratado para el desarrollo de las partidas contratadas.

1.1 Se otorgó conformidad, recibió y liquidó la obra haciendo constar que se ejecutó en su totalidad; no obstante, se produjeron modificaciones en la sub estructura y no se ejecutaron metrados establecidos en el expediente, generando perjuicio económico de S/ 336 744,77.

1.1.1 Trabajos contratados comprometidos

La ejecución de la Obra, según la ***MEMORIA DESCRIPTIVA*** del expediente técnico de la Obra[15] **(Apéndice n.° 7)**, contemplaba trabajos proyectados en la **super estructura** y también las estructuras que sirven de soporte a la losa que trabajan de manera conjunta denominada **sub estructura**, compuesta de **estribos** y **alas** (aleros) las cuales se unen al cuerpo del estribo, siendo ambas de concreto armado.

En virtud a ello, correspondía la realización de las partidas comprendidas en el presupuesto del expediente técnico con las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas siendo los metrados[16] del citado presupuesto, considerados como referenciales.

De otro lado, la ejecución de la obra implica el desarrollo de trabajos de manera secuencial, y según el Cronograma Valorizado de Obra **(Apéndice n.° 8)**, estos serían ejecutadas en los meses de setiembre (Valorización n.° 1), octubre (valorización n.° 2) y noviembre (valorización n.° 3) concordante con el "Diagrama Gantt"[17] de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** presentados durante el perfeccionamiento del contrato mediante la carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se aprecia el desarrollo de las partidas principales 01.01 Obras Provisionales, 01.02 Obras Preliminares, 01.03 Sub Estructura, 01.04 Super Estructura, 01.05 Obras Complementarias y 01.06 Mantenimiento de Plan Ambiental y sus subpartidas correspondientes.

De otro lado, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS[18] del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**, señalaban en partidas vinculadas a la sub estructura, como son 01.03.02.02 Mampostería de piedra lecho de río, 01.03.04.01 Tubería cribada de drenaje PVC - SAP de 2.0" y 01.03.06.01 Juntas de dilatación de acero, la forma como ejecutar; sin embargo, del total de trece (13) planos del Expediente Técnico de Obra ninguno contiene la descripción gráfica de las citadas partidas, y a pesar de ello se registraron con avance de 100% en la Liquidación de Contrato de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[14] A través del Contrato de servicio de Supervisoria (sic) de Supervisión de la Obra de 28 de setiembre del 2020, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDC-CS Primera Convocatoria, se contrató al Consorcio Puente Sinchivin.

[15] De conformidad como lo señalado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 (En adelante el RLCE) "Anexo de Definiciones" el "Expediente Técnico de Obra" es "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*"

[16] De conformidad como lo señalado en el Anexo Único del RLCE, "Anexo de Definiciones" el "metrado" es *"la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida."*

[17] Concordante con el presentado en el Informe de Valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** del Contratista, en el que se aprecia el Diagrama Gantt con sello y firma del Residente, jefe de Supervisión y Representante Legal del Contratista.

[18] De conformidad como lo señalado en el Anexo Único del RLCE, *"Anexo de Definiciones"* las *"Especificaciones Técnicas"* es la *"Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, cualidades y las condiciones bajo las que deben ejecutar las obligaciones"*

Cuadro n.° 4: Especificaciones Técnicas de Partidas Proyectadas

Ítem	Descripción	Detalle
01.03.02.02	Mampostería de piedra en lecho de río	*"Esta partida, comprende la colocación de mampostería de piedra con concreto simple con un espesor de 0.50 cm con rocas de TM = 20", con un espesor de indicado en los planos, luego de haber nivelado el fondo del lecho del rio."*
01.03.04.01	Tubería cribada de drenaje PVC - SAP de 2.0"	*"Los tubos deberán colocarse antes del vaciado de los estribos espaciados cada dos metros y tendrán una longitud mínima de 35 cm; luego se taponarán con papel u otro material, para impedir que durante el vaciado de la losa se llenen de concreto."*
01.03.06.01	Juntas de dilatación de acero	*"Se construirá como bases, dados de concreto simple de 0.40 x 0.95 x 5.40m f'c=140 Kg/cm2, en los mismos que se colocarán postes de madera eucalipto rolliza de Ø 8" para construcción del falso puente."*

Fuente : Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración : Comisión Auditora.

Tomando en cuenta el contenido de los **PLANOS** del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución de los elementos estructurales de la sub estructura, se tiene que el ***"DETALLE ENCOFRADO DE ESTRIBOS"*** en las láminas ***PE-03*** y ***PE-04***, elaborados por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes en calidad de Proyectista e ingeniero especialista[19], tienen en su representación gráfica para la zapata del estribo una profundidad de 1,10m concordante con las conclusiones y recomendaciones del *"Informe Técnico Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación"*[20] de febrero de 2018. Con base en el compromiso adquirido por el Contratista, la ejecución de la partida principal 01.03 Sub Estructura correspondía efectuarse con las condiciones previstas en los planos PE-03 y PE-04.

Al respecto, es ilustrativa la opinión n.° 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado: "*En tal sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra fueran interpretados* ***en conjunto***[21] ***y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas*** *y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;* ***ello considerando que la oferta ganadora,*** *conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección,* ***conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes***[22]*.*

Es de indicar, que en el plano PE-03 se detalla la sub estructura (figuras geométricas del corte A-A en escala de 1/50, la vista de planta del Parapeto, Contrafuerte y Alero, perpendiculares una a la otra, las cuales trabajan de manera conjunta con el estribo siendo estas estructuras "Dispositivos Básicos de Transición y Contención"); y en el plano PE-04, se reconoce las figuras geométricas correspondientes a la sub estructura como zapatas y estribos, así como, el rubro ELEVACIÓN FRONTAL ESC: 1/50 representa la vista de la sub estructura y la super estructura. Además del contenido de los cuadros siguientes (registrados en el plano PE-04), se detalla las cantidades y sus unidades del concreto (m^3) y acero (kg) a usar en cada uno de los elementos de la sub estructura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[19] Según los membretes de las citadas láminas.

[20] ***11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
(...)
11.3 La cimentación del Estribo (izquierdo y derecho) a proyectar será dimensionada de tal forma que se aplique al terreno una carga no mayor de 1.32 kg/cm2 para cimentación aislada y siempre que la profundidad de desplante de la cimentación no sea menor a -1.10m (estribo izquierdo) y -1.10m (estribo derecho), teniendo como referencia los planos y/o fondo de agua del río."
(...)

[21] Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 045-2017/DTN de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

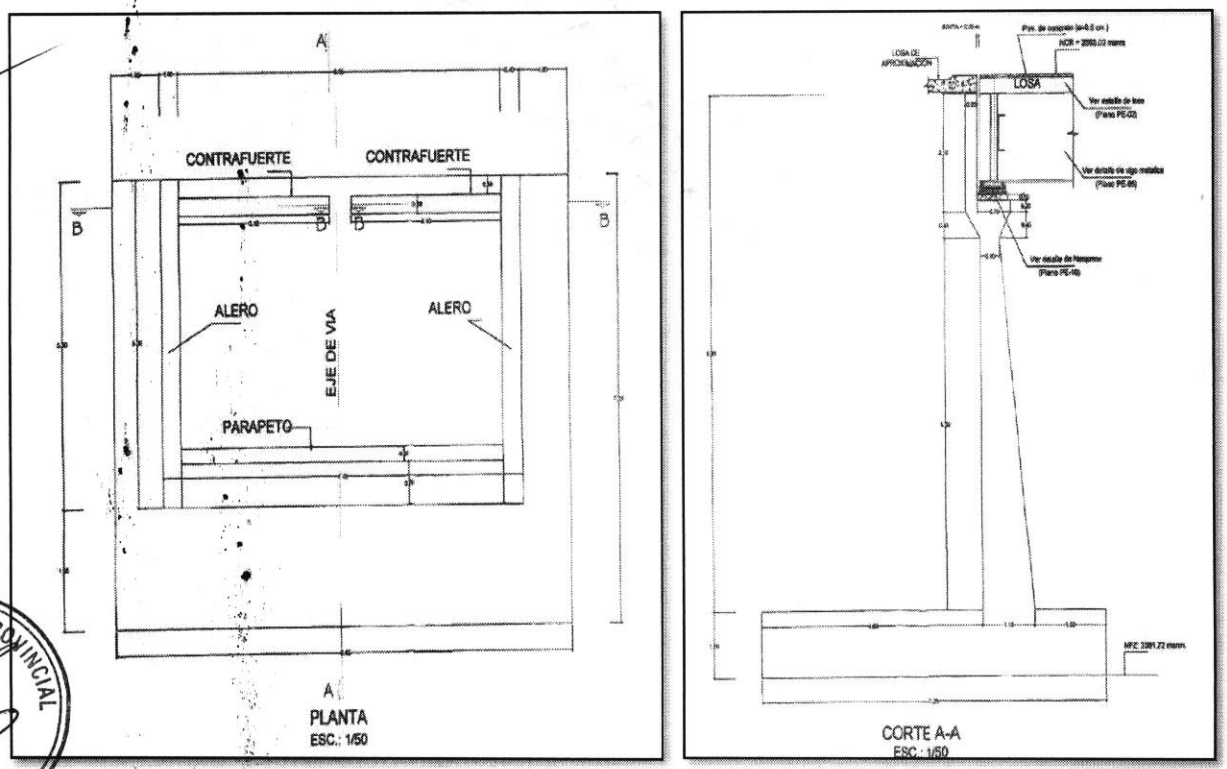
[22] Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCRETO EN SUB ESTRUCTURA			
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	E. IZQUIERDO	E. DERECHO
Zapata	M3	75.36	75.36
Pantalla Principal	M3	30.97	30.97
Alero Izquierdo	M3	18.66	18.66
Alero Derecho	M3	18.66	18.66
Viga Cabezal	M3	3.28	3.28
Muro parapeto	M3	3.24	3.24
Contrafuerte Derecho	M3	3.26	3.26
Contrafuerte Izquierdo	M3	3.26	3.26
Total		156.69	156.69

ARMADURA EN SUB ESTRUCTURA			
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	E. IZQUIERDO	E. DERECHO
Zapata	KG	3898.17	3898.17
Estribos	KG	10436.94	10436.94
	Total	14335.11	14335.11

Al respecto, el **Manual de Puentes**[23] en el numeral 2.1.4.3.5.2 señala "*Los estribos serán dimensionados considerando la función de servir como transición entre el puente y la vía de transito principal, además de servir como apoyos de los extremos de la superestructura y como elementos de contención y estabilización de los terraplenes de acceso.*" y en el numeral 2.1.4.3.5.4 indica *"Las alas son estructuras laminares solidarias con las cortinas y con los estribos con una geometría adecuada para la contención lateral de los terraplenes de acceso. Las alas deben tener un espesor no menor que 0.25 m y confinar preferentemente toda la losa de transición."*, que, para la Obra, se encuentran proyectadas en ángulo de 90° al estribo, tal como se aprecia a continuación:

Gráfico n.° 2: Vistas de Planta y Corte de los elementos de la sub estructura



Fuente : Plano PE-03 "Plano de Detalles Encofrado de Estribos" del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración : Comisión Auditora.

[23] Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, en el Título II Del Proyecto de Ingeniería en el punto 2.1.4 Geometría en cuyo el numeral 2.1.4.3.5 Dispositivos de Transición y Contención incluye a las losas de transición, estribos, cortinas y alas.

En consecuencia, bajo el sistema a precios unitarios y con los documentos contenidos en el expediente técnico de la Obra como son los planos y especificaciones técnicas, contando con los metrados referenciales, el presupuesto total de la Obra ascendió a **S/ 1 326 274,76** de los cuales las partidas vinculadas a la sub estructura suman un monto de inversión de **S/ 485 733,51** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5: Partidas vinculadas a la Sub Estructura

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto del Expediente Técnico		
			Metrado	Precio S/	Parcial
01	**Puente Sinchivin L=15,00 m**				
01.02	**Obras Preliminares**				
01.02.01	Trazo y Replanteo	m2	137,03	2,71	371,35
01.03	**Sub Estructura**				
01.03.01	**Movimiento de Tierras**				
01.03.01.02	Excavación para zapatas	m3	188,41	48,92	9 217,02
01.03.01.04	Eliminación de material excedente	m3	370,67	11,18	4 144,09
01.03.02	**Concreto Simple**				
01.03.02.01	Concreto Simple f´c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base	m3	20,55	94,97	1 951,63
01.03.02.02	Mampostería de piedra lecho de río	m2	265,40	71,82	19 061,03
01.03.03	**Obras de Concreto Armado**				
01.03.03.01	**Zapata de Estribos**				
01.03.03.01.01	Encofrado y Desencofrado en zapatas de estribos	m2	73,48	197,35	14 501,28
01.03.03.01.02	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	150,79	387,01	58 357,24
01.03.03.01.03	Acero zapatas fy=4 200 Kg/cm2	Kg	9 212,90	5,33	49 104,76
01.03.03.02	**Estribos**				
01.03.03.02.01	Encofrado y Desencofrado caravista con paneles y bastidores de estribos	m2	314,24	68,85	21 635,42
01.03.03.02.02	Encofrado y Desencofrado cara no vista en seco	m2	391,73	53,17	20 828,28
01.03.03.02.03	Concreto f´c=210 kg/cm2 en estribo	m3	162,56	386,20	62 780,67
01.03.03.02.04	Acero fy=4 200 Kg/cm2 en estribo	Kg	20 058,24	4,68	93 872,56
01.03.04	**Sistema de Drenaje de Estribos**				
01.03.04.01	Tubería cribada para drenaje PVC-SAP de 2,0	m	8,00	7,85	62,80
01.03.06	**Junta de Dilatación de Acero Estribo y Losa**				
01.03.06.01	Juntas de dilatación de acero	m	11,20	183,79	2 058,45
COSTO DIRECTO					**357 946,58**
GASTOS GENERALES (10,00%)					35 794,66
UTILIDAD (5,00%)					17 897,33
SUB TOTAL					**411 638,57**
IGV					74 094,94
TOTAL					**485 733,51**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

1.1.2 De la ejecución de obra y recepción

Según lo indicado en los Antecedentes, la ejecución de la Obra se inició el 28 de setiembre de 2018 y concluyó el 30 de noviembre de 2018; es decir, se ejecutó en sesenta y cuatro (64) días calendario, período en el cual se efectuaron anotaciones en el cuaderno de obra, donde aparecen firmas y sellos de los señores Aníbal Horacio Chumbe Más y Carlos Eduardo Farro Lamas, de la residencia y de la supervisión, respectivamente.

En el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)** se realizaron anotaciones correspondientes a la ejecución del 100% de avance de las partidas vinculadas a las partidas principales 01.02 Obras Preliminares y 01.03 Sub Estructura, sin comunicar alguna ocurrencia o causal de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

cambios en las representaciones gráficas de los elementos estructurales (zapatas de estribo, estribo, alero, contrafuerte o parapeto), tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6: Asientos de Cuaderno de Obra con los metrados ejecutados

N.° de Asiento	Fecha	Responsable	Residente	Detalle
5	01/10/2018	Residente	AHCM	*Se culmina los trabajos correspondientes al mes de septiembre, en donde se ejecutaron las partidas de obras provisionales, obras preliminares conjuntamente con sus sub partidas en un 100%; (...)*
6	01/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la respectiva conformidad de los trabajos ejecutados x el contratista que corresponden al 100% de obras probicionales* (sic) *x obras preliminares.*
7	04/10/2018	Residente	AHCM	*Se continúan con los trabajos de escabación (sic) de terreno semirocoso* (sic) *con la utilización de la maquinaria pesada con un avance de 250 m3 asi mismo* (sic) *se realizan los trabajos de eliminación de material excedentes en 150m3, (...)*
8	04/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la respectiva conformidad de las partidas ejecutadas x el contratista: excavación de terreno semi rocoso: 250m3, eliminación del material excedente: 150m3*
9	09/10/2018	Residente	AHCM	*Se prosiguen con los trabajos de escabación* (sic) *semirocoso equivalente a 788.62 m3, escabación* (sic) *para zapatas 100 m3 eliminación de material excedente 150 m3; (...)*
10	09/10/2018	Supervisor	CEFL	*Luego de verificar los trabajos ejecutados x el contratista se da la conformidad de los siguientes avances de ejecución de partidas; excavación* (sic) *de terreno semirocoso: 788,62m3 escabación* (sic) *de zapatas 100m3. eliminación de material excedente 300m3.*
11	11/10/2018	Residente	AHCM	*Se continua con los trabajos de escabación* (sic) *de zapatas en un equivalente a 188,41m3 así mismo la eliminación de material escedente* (sic) *en su totalidad 370,67m3, (...)*
12	11/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da conformidad de los trabajos ejecutados x el contratista en lo que respecta al movimiento de tierras y avilitado* (sic) *de acero de la partida de las zapatas de la siguiente manera excavación(sic) zapatas 188,41m3, eliminación de material excedente 370,67m3,(...)*
13	16/10/2018	Residente	AHCM	*(...), se realizan los trabajos de vaciado de solado de resistencia F´c= 100kg cm2 equivalente a 20.55m3 de la misma manera se continua con los trabajos de abilitado* (sic) *de fierro para la parrilla de zapatas equivalente a 9212.9kg*
14	16/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la conformidad respectiva de los trabajos ejecutados x el contratista de la siguiente manera: Fabricación de las Vigas metálicas I: 02 und, concreto simples para solado 20.55m2; habilitado de acero para zapatas 9212.9 kg.*
15	18/10/2018	Residente	AHCM	*Se continuan con la ejecución de trabajos de relleno con material propio seleccionado y compactado 300m3, así mismo encofrado de zapatas de 73,48 m2 vaciado de concreto f´c=210 kg/cm2 para zapatas de 75m3*
16	18/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se verifica la ejecución de las siguientes partidas con un avance acumulado: encofrado de zapatas 73,48 m2 concreto de zapatas 75m3 relleno con material propio 300m3.*
17	23/10/2018	Residente	AHCM	*Se culmina con el vaciado de concreto zapatas equivalente a 150,79m3, asi mismo el relleno con material propio de 680,49m3, se realiza el avilitado* (sic) *de acero los estribos de 10,000kg.*
18	23/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la conformidad respectiva de los siguientes trabajos ejecutados: relleno con material propio: 680,49 m3 concreto para zapatas 150,79 m3 habilitado de estribos 10,000 kg.*
19	25/10/2018	Residente	AHCM	*Se realizan los trabajos de encofrado no caravista para estribos de 195,87 m2, asimismo los trabajos de abilitado* (sic) *de acero para estribos en su totalidad de 20 058,24 kg, de la misma manera se culmina los trabajos de fabricación de vigas metálicas I. 4 Unidades.*
20	25/10/2018	Supervisor	CEFL	*Se da conformidad a las siguientes partidas.* *Encofrado no caravista para estribos: 195,87 m2* *Habilitado de acero para estribo: 20 058,24 kg* *Fabricación de vigas metálicas I: 4 UND*
22	30/10/2018	Supervisor	CEFL	*Luego de aver* (sic) *verificado la ejecución de las* partidas se da (sic) *conformidad respectiva tal como se detalla en el impreso de la valorización 02 -octubre con un avance de ejecución de obra 56,21%.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

N.° de Asiento	Fecha	Responsable	Residente	Detalle
23	1/11/2018	Residente	AHCM	*Se realizan los trabajos de encofrado caravista y no cara vista de estribos de 195,87 m2 cara vista; 157,12 m2 de encofrado caravista.*
24	1/11/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la conformidad del trabajo x el contratista* *Encofrado no cara vista de estribos: 195,87 m2.* *Encofrado cara vista de estribos 157,12 m2*
25	6/11/2018	Residente	AHCM	*Se continua con los trabajos de concreto f´c= 210 kg/cm2 de estribos de 81,28m3 traslado de estructura metálica al lugar de la obra en su totalidad, fabricación de pre lozas* (sic) *en campo.*
26	6/11/2018	Supervisor	CEFL	*Se da la conformidad de las partidas ejecutadas:* *Concreto para estribos 81,28m3* *Transporte de estructuras metálicas: 26,92 toneladas* *Fabricación de pre losas: 100%*
30	13/11/2018	Supervisor	CEFL	*Se da conformidad de los trabajos realizados:* *Sistema de Drenaje de estribos: 100%* *apollo* (sic) *movil* (sic) *de vigas metálicas: 100%* *Construcción de losas de puente: 100%*

Fuente : Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaboración : Comisión Auditora.
Leyenda : **CEFL** : Carlos Eduardo Farro Lamas.
AHCM : Aníbal Horacio Chumbe Más.

Es de señalar que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, como responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, según su contrato **(Apéndice n.° 12)**, durante el periodo de ejecución de la Obra, emitió informes para el pago de sus servicios (por los meses de octubre y noviembre de 2018) dirigidos al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad[24], en los que evidencia sus labores de "Inspectoría" a los trabajos que se venían ejecutando:

Cuadro n.° 7: Contenido de informes del responsable de DDUR de la Municipalidad para el pago de sus servicios (Período octubre - noviembre de 2018)

N°	Comprobante de Pago SIAF n.° / Fecha	Descripción del documento	Contenido
1	368 de 29 de octubre de 2018.	Informe n.° 027-2018/RGPP/DDUR de 26 de octubre de 2018, solicitando el pago de servicios por el mes de Octubre de 2018.	"Labores realizadas son los siguientes: • Inspectoría en obra de los Proyectos de Reconstrucción: (…) *RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con código unificado 2410358."*
2	420 de 30 de noviembre de 2018.	Informe n.° 034-2018/RGPP/DDUR de 27 de noviembre de 2018, solicitando el pago de servicios por el mes de Noviembre de 2018.	

Fuente : Comprobantes de Pago SIAF e informes que se indican **(Apéndice n.° 12)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Mediante carta n.° 005-2018-CS de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas, representante legal del Contratista, alcanzó a la señora Anita Fernández Calderón, representante legal del Consorcio Puente Sinchivin (empresa a cargo de la supervisión de la Obra), la liquidación al contrato de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, acompañando *"(…) documentación correspondiente para su evaluación y de ser el caso su aprobación."*. Dentro de la documentación que adjuntó se encuentran los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3[25] del Contratista contenidos en la Liquidación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[24] Es de indicar que el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, intervino suscribiendo documentos de "CONFORMIDAD DE SERVICIOS", en condición de "Jefe Inmediato" en los que se señala que se verificó la prestación de los servicios del señor Richard Guillermo Peralta Paredes (los días 27 de octubre y 27 de noviembre de 2018, respectivamente) a satisfacción de la Municipalidad; es decir, que tuvo conocimiento respecto de labores de Inspectoría del señor Richard Guillermo Peralta Paredes en la Obra, encontrándolas conforme. Con posterioridad, a través de los Comprobantes de Pago SIAF n.os 368 de 29 de octubre de 2018 y 420 de 30 de noviembre de 2018, se procedió a la cancelación de los servicios antes indicados; debiendo señalar que los comprobantes de pago también se encuentran suscritos por el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad.

[25] Informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3 del Contratista, adjuntadas en la liquidación técnica - financiera de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

del Contrato de ejecución Obra, documentación según la cual se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, en donde se registraron metrados similares a los consignados en el presupuesto del expediente técnico de Obra.

Posteriormente, la Obra culminó el 30 de noviembre de 2018 (luego de 64 días calendario), sin la aprobación de adicionales y/o deductivos, según asiento n.° 39 del Cuaderno de Obra (folio 7 del **Apéndice n.° 11)** en donde el Residente registró *"Se culmina con la ejecución de las partidas al 100% de su totalidad de acuerdo al expediente técnico y se solicita a la supervisión la aprobación de la valorización 03 y su respectiva recepción de obra". (sic)*; seguidamente confirmado por el Supervisor con el asiento n.° 40 de la misma fecha, señalando "*Se da la conformidad de la ejecución de las partidas al 100% de acuerdo del expediente técnico y se solicita a la Municipalidad Distrital de Condormarca realizar los trámites correspondientes para la recepción final de la obra".* (sic) (folio 7 del **Apéndice n.° 11)**.

Con el precitado antecedente, la representante legal de la Supervisión de Obra mediante la carta n.° 08-2018-CPS-SO recibida el 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, informó a la Municipalidad, que: *"(...), para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacerle de su conocimiento que la obra se encuentra culminada al 100%, las cuales han sido ejecutadas de acuerdo al expediente técnico, por lo cual se solicita la conformación del comité de recepción de obra, para realizar la respectiva verificación de los trabajos realizados en obra"* (Subrayado de la comisión auditora).

Y de acuerdo al informe n.° 039-2018/RGPP/DDUR de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, indica al señor Segundo Andrés Sopla Coronel y Wilmer Felipe Angulo Zavaleta que recibió la carta n.° 08-2018-CPS-SO de la supervisión en la cual se informa que la Obra se culminó al 100%, por lo cual solicitó la designación del Comité de Recepción.

Seguidamente, el titular de la Municipalidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió designar al Comité de Recepción (en adelante el "Comité de Recepción de Obra") integrado por los señores Richard Guillermo Peralta Paredes[26] (presidente), Valerio Honores Galarreta[27] (primer miembro) y Orlando Rodríguez de la Cruz[28] (segundo miembro) como miembros del Comité de Recepción de la Obra, con la finalidad de realizar la recepción final de Obra.

Cuadro n.° 8: Designación de Comité de Recepción

Cargo		Nombre
Presidente	:	Ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes
1° Miembro	:	Señor Valerio Honores Galarreta
2° Miembro	:	Señor Orlando Rodríguez de la Cruz

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Es por ello que, el 14 de diciembre de 2018, el Comité de Recepción de Obra, conjuntamente con la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas, representante legal del Contratista, así como los señores Aníbal Horacio Chumbe Mas (Residente de Obra) y Carlos Eduardo Farro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[26] Profesional en Ingeniería Civil concordante con lo requerido en el tercer párrafo del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018.

[27] Según consta en el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2018, el indicado servidor público desempeño el cargo de jefe Logística de la Municipalidad.

[28] Según consta en el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2018, el indicado servidor público desempeño el cargo de jefe de Registros Civiles de la Municipalidad.

Lamas[29] (quién aparece suscribiendo como *"ING. SUPERVISOR DE OBRA"*), reciben la Obra y suscriben el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 11)**, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"Después de haber verificado la ejecución de las partidas según el expediente técnico de la obra, se encuentra culminada en un 100% conforme a lo establecido en el contrato de Obra.*
> *Siendo las 11:00 a.m. del mismo día se da por culminado el proceso de verificación y recepción de la Obra según el Expediente Técnico, las partes intervinientes Firman el Acta en Original y Tres Copias".* (sic)

Finalmente, el 20 de diciembre de 2018 con carta n.° 005-2018-CS **(Apéndice n.° 11)**, la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas, representante legal del Contratista, alcanzó a la señora Anita Fernández Calderón, representante legal del Consorcio Puente Sinchivin (empresa a cargo de la supervisión de la Obra), la liquidación al contrato de la Obra, acompañando *"(...) documentación correspondiente para su evaluación y de ser el caso su aprobación."*; debiendo indicar que la documentación acompañada por el Contratista en la solicitud de liquidación del contrato de Obra se encuentra suscrita por el señor Carlos Eduardo Farro Lamas (con su firma y sello "INGENIERO CIVIL CIP 48227), encontrándose dentro de dicha documentación copias de los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3[30], documentación según la cual se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado.

Asimismo, según *"RESUMEN EJECUTIVO"* de la liquidación presentada por el Contratista (en el folio 346 del expediente de liquidación de Obra - **Apéndice n.° 11**) se indicó que: *"El monto final del contrato, asciende a la suma de S/. 1,346,745.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES), incluyendo reajustes.*

Descripción	Monto con IGV	IGV	Monto sin IGV
Contrato Principal	S/ 1,326,274.76	S/ 202,313.10	S/ 1,123,961.66
Adicional de Obra N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Deductivo de Obra N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Reajuste de Contrato Principal	S/ 20,470.68	S/ 3,122.65	S/ 17,348.03
Reajuste de Adicional de Obra N° 01			
Deducciones por Adelantos			
Mayores Gastos Generales			
Otros (intereses)			
Monto Final del Contrato Autorizado	**S/ 1,346,745.42**	**S/ 205,435.74**	**S/ 1,141,309.69**

Cabe precisar que para *"Adicional de Obra N° 01"* indicó S/ 0,00 y para el "*Deductivo de Obra N° 01"* el monto de S/ 0.00; por cuanto se pagó el monto total contratado sin la aprobación de adicional y/o deductivo.

De otro lado, en el plano PE-03 denominado "DETALLES ENCONFRADO DE ESTRIBOS (PLANOS POST CONTRUCCION)" (sic) de diciembre de 2018, suscrito por el residente de obra, supervisor de obra y la representante legal de la Contratista, se aprecia el mismo detalle de las figuras geométricas del plano de igual codificación, PE-03, denominado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[29] El artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 establece: *"(...) según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité".*

[30] Informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3 del Contratista, adjuntadas en la liquidación técnica - financiera de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018.

PLANO DE DETALLES ENCONFRADO DE ESTRIBOS contenido en el expediente técnico de la Obra. De igual forma, el plano PE-04 denominado "PLANO DETALLES ENCOFRADO DE ESTRIBOS (PLANOS POST CONSTRUCCIÓN)" (sic) de diciembre de 2018, presenta los sellos y firmas de las antes mencionadas personas con iguales figuras geométricas que las descritas en el plano PE-04, "PLANO DETALLES ENCONFRADO DE ESTRIBOS" del expediente técnico de Obra; es decir, según los planos del expediente técnico de Obra y la liquidación del contrato de Obra no se evidencian modificación alguna en los dibujos de los elementos estructurales mostrando el fiel cumplimiento de los planos contratados.

Por su parte, mediante carta n.° 09-2018-CPS-SO de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Anita Fernández Calderón, representante legal del Consorcio Puente Sinchivin, dirigió una comunicación al Alcalde de la Municipalidad (con *"Atención:* ***ING. RICHARD GUILLERMO PERALTA PAREDES*** *RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – MDC".)* para: *"(…) hacerle de su conocimiento que* ***mi persona, se encuentra conforme con la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, realizada por la Empresa CONSORCIO SINCHIVIN,*** *Representada por Sra. Mayra Giovanna Valderrama Vargas (…)"* (Resaltado de la Comisión Auditora) y a continuación detalla la misma información que aparece en el cuadro precedente que detalla el monto final del contrato autorizado.

Mediante informe n.° 041-2018/RGPP/DDUR de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, contenido en el expediente de liquidación de Obra que lleva como asunto: *"CONFORMIDAD DE LIQUIDACIÓN DE OBRA"* el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, en el rubro de *"ANTECEDENTES"* señaló:

"(…)

- *El 28 de setiembre del 2018, se da inicio oficialmente los trabajos computándose a partir de esta fecha, el Plazo de Ejecución de la Obra.*
- *Se solicita su Primer Pago de la Valorización N° 01, mediante INFORME N° 021-2018/RGPP/DDUR, de Fecha 04/10/2018.*
- *Se Solicita su Segundo Pago de la Valorización N° 02, mediante el INFORME N° 029-2018/RGPP/DDUR, de Fecha 05/11/2018.*
- *Se Solicita su Tercer Pago de la Valorización N° 03, mediante el INFORME N° 035-2018/RGPP/DDUR, de Fecha 03/12/2018.*
- *Con fecha 30 de noviembre del 2018 mediante asiento de cuaderno de obra N° 040 del Residente de Obra comunica la culminación de los trabajos al 100% del contrato principal y solicita la conformación del comité de recepción de obra.*
- *El 14 de diciembre del 2018 el Comité de Recepción se constituye al lugar de la obra, a fin de recepcionarla, encontrándola conforme y sin observaciones, levantándose el Acta respectiva".*

(…)

CONCLUSIONES

- *Se Devolverá la Retención del 10% de fiel cumplimiento de la obra, por un monto* ***S/. 132,627.48 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 48/100 SOLES)****.*
- *El contratista tiene un Saldo a favor según reajustes equivalente a* ***S/. 17,348.03 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 03/100 NUEVO SOLES), sin IGV.*** *(…)".* (Subrayado de la Comisión Auditora).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

De manera que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, en su condición de responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra, y teniendo en cuenta el Acta de Recepción de Obra que el mismo elaboró, concluyó que se devuelva al Contratista la retención del 10% de la

garantía de fiel cumplimiento de la obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual (S/ 1 326 274,76), agregando que tenía un saldo a su favor, según reajustes.

Luego, el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra por un monto ascendente a S/ 1 346 745,44 que incluye el monto íntegro del presupuesto total de la Obra y la aprobación de reintegros a favor del Contratista por S/ 20 470,68 además de autorizar la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento de la Obra.

El detalle del monto aprobado de la liquidación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9: Resumen General de Inversión en la Ejecución de la Obra

Detalle	Monto sin IGV (S/)	IGV (S/)	Monto con IGV (S/)
Contrato principal	1 123 961,66	202 313,10	**1 326 274,76**
Reintegro por reajustes	17 348,03	3 122,65	20 470,68
Inversión total	**1 141 309,69**	**205 435,75**	**1 346 745,44**

Fuente : Liquidación de Contrato de ejecución Obra **(Apéndice n.° 11).**
Elaboración : Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el Alcalde de la Municipalidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, reconociendo el monto equivalente al total del presupuesto de la Obra, y, adicionalmente, a favor del contratista la suma de S/ 20 470,68 por el concepto de reintegros, y autorizó la devolución del 10% de retención por fiel cumplimiento de la Obra.

A continuación, se muestra el detalle de los pagos efectuados correspondientes a cada valorización del Contratista:

Cuadro n.° 10: Pagos de valorizaciones durante la ejecución de la Obra

Descripción	Comprobante de Pago			Forma de pago (Cuenta Corriente 010 0802-002726)			Monto Pagado (S/)
				Cheque	Transferencia a cuenta de Terceros (CCI 01191800010002119707)		
	N°	Fecha	Exp. SIAF	N°	N° Transacción	Fecha	
Valorización n.° 1 - Periodo de ejecución del 28 de setiembre de 2018 al 30 de setiembre de 2018							**225 991,87**
Valorización n.° 1	363	09/10/2018	356	05962438	-	-	150 638,46
Valorización n.° 1 - Detracción	468	27/12/2018	356	05962522	-	-	9039,67 (*)
Valorización n.° 1 - Devolución de Garantía de Fiel cumplimiento retenida de valorización	469	28/12/2018	356	-	18000083	31/12/2018	66 313,74
Valorización n.° 2 - Periodo de ejecución del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018							**745 479,36**
Valorización n.° 2	391	07/11/2018	387	05962450	-	-	111 000,00
Valorización n.° 2 - Detracción	399	08/11/2018	387	05962468	-	-	29 819,17
Valorización n.° 2	412	13/11/2018	387	-	18000053	14/11/2018	200 000,00
Valorización n.° 2	413	13/11/2018	387	-	18000054	14/11/2018	200 000,00
Valorización n.° 2	414	13/11/2018	387	-	18000055	14/11/2018	138 346,46
Valorización n.° 2 - Devolución de Garantía de Fiel cumplimiento retenida de valorización	470	28/12/2018	387	-	18000084	31/12/2018	66 313,73
Valorización n.° 3 - Periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018							**354 803,53**
Valorización n.° 3	442	05/12/2018	428	-	18000061	06/12/2018	267 905,50
Valorización n.° 3 - Detracción	448	11/12/2018	428	05962512	-	-	14192,15 (*)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

Descripción	Comprobante de Pago			Forma de pago (Cuenta Corriente 010 0802-002726)			Monto Pagado (S/)
				Cheque	Transferencia a cuenta de Terceros (CCI 01191800010002119707)		
	N°	Fecha	Exp. SIAF	N°	N° Transacción	Fecha	
Valorización n.° 3	447	11/12/2018	428	-	18000069	13/12/2018	72 705,88
Monto Total (S/)							**1 326 274,76**

Fuente : Liquidación del Contrato de ejecución Obra, impresión de registros del SIAF de Comprobantes de Pago que se indican y Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 010 0802-002726 del Banco de la Nación, alcanzados a la comisión auditora mediante carta n.° 020-2020-MSHB-GM/MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice 13)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
Leyenda : (*) Importes que corresponden al pago de detracciones.

1.1.3 Visita de Verificación de Obra

Como resultado de la inspección efectuada a la obra el 16 de setiembre de 2020[31], se determinó que el Contratista no ejecutó las partidas previstas tales como: 01.03.02.02 Mampostería de Piedra lecho de río, 01.03.04.01 Tubería Cribada para drenaje PVC-SAP de 2.0" y 01.03.06.01 Junta de Dilatación de Acero, así como la totalidad de los trabajos ejecutados correspondientes a la partida principal 01.03 Sub Estructura los mismos que no guardan relación con la figura gráfica de los planos especificados en el grafico n.° 2; situación que fue registrada en el "Acta de Inspección Física de Obra" de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** en la cual se registró lo encontrado en Obra como son:

Cuadro n.° 11: Detalle de aspectos verificados conforme al Acta de Inspección

Partidas Proyectadas	Apreciaciones efectuadas durante la visita
01.03.02.02 Mampostería de Piedra lecho de río	*"(…) se aprecia que en el lecho de río no se han ejecutado los trabajos de mampostería ni uso de piedra grande de 8" y mortero de concreto simple (cemento, hormigón y agua)"*
01.03.04.01 Tubería Cribada para drenaje PVC-SAP de 2.0"	*"Estribos: Se aprecia acabado caravista, y ambas estructuras del puente no cuentan con tubería que permita evacuar las aguas de lluvia y por filtración en la parte posterior de los estribos; a pesar de esta presupuestado en la partida 01.03.04.01 TUBERÍA CRIBADA PARA DRENAJE PVC-SAP DE 2" del expediente técnico aprobado"*
01.03.06.01 Junta de Dilatación de Acero	*"En el ingreso al puente se aprecia una pequeña rampa con fisuras y rajaduras con un ancho de 0,60m y continuo a ello la junta de dilatación de 0,065m con relleno de mortero de concreto no se aprecia juntas de dilatación de acero entre estribo y losa"*

Fuente : Acta de Inspección Física de Obra de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración : Comisión Auditora.

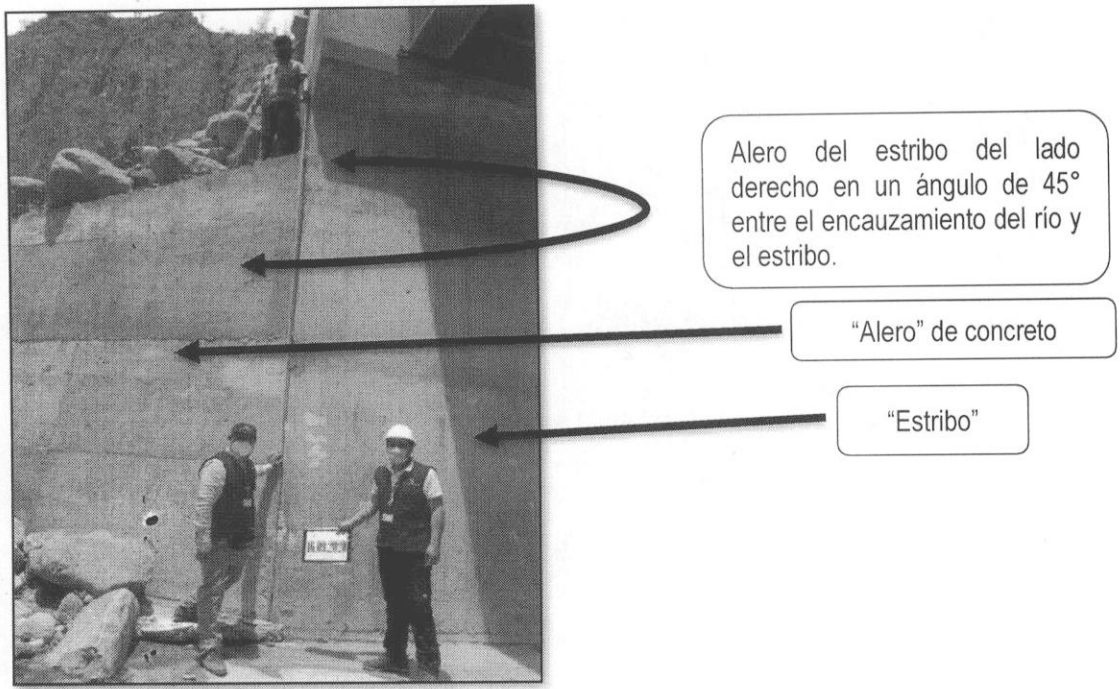
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[31] Según Acta de Inspección Física de Obra suscrita entre la comisión auditora y el señor Hilde Rosas Peña Lucano en representación de la Municipalidad Distrital de Condormarca, designado para participar en la visita con memorándum n.° 101-2020-MSHB-GM/MDC de 15 de setiembre de 2020.

- **Estructuras de apoyo de la losa en el lado Derecho**

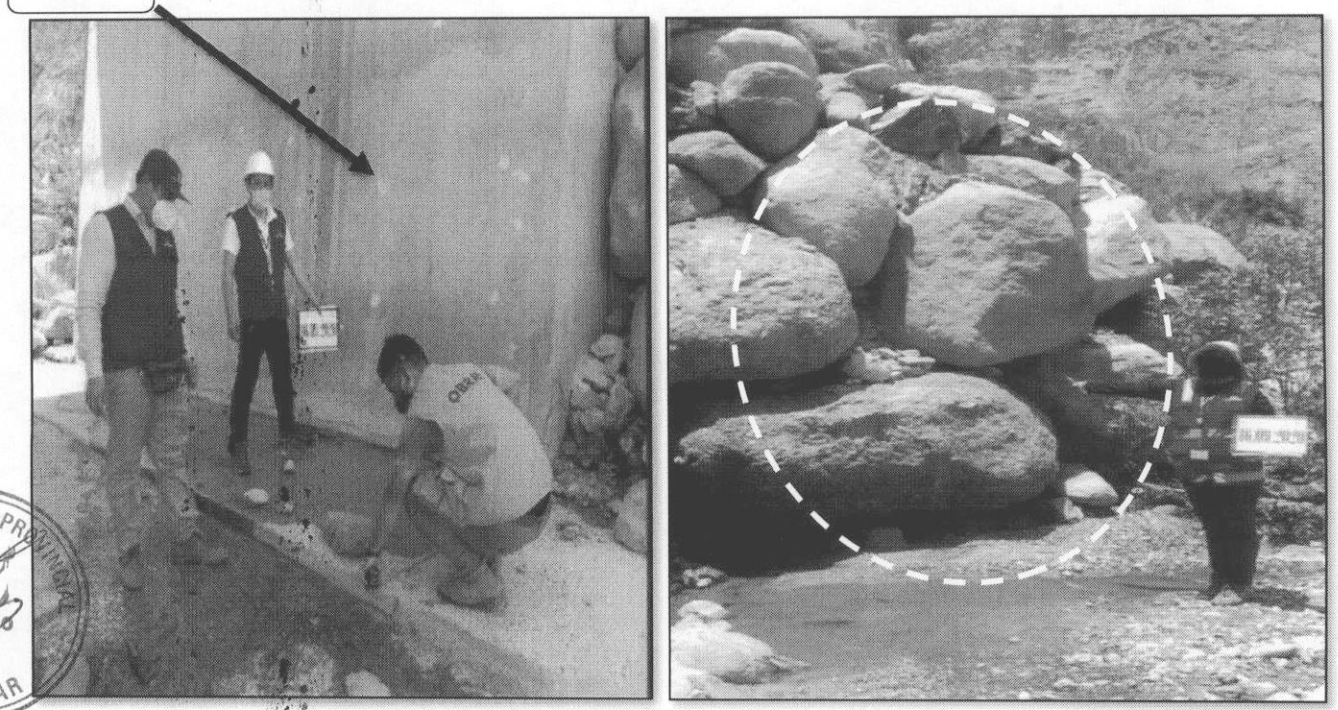
En relación al grafico n.° 2 y lo ejecutado, se encontraron estructuras como zapata de estribo, estribo, en un lado del estribo el ala (a cuarenta y cinco grados del estribo) y en el otro extremo enrocado de piedra grande de río, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Fotografía n.° 1.- Vista del alero y estribo derecho



Fuente : Acta de Inspección Física de Obra 16 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora.

Fotografías n.os 2 y 3.- Vista del estribo derecho, zapata y enrocado de piedra grande



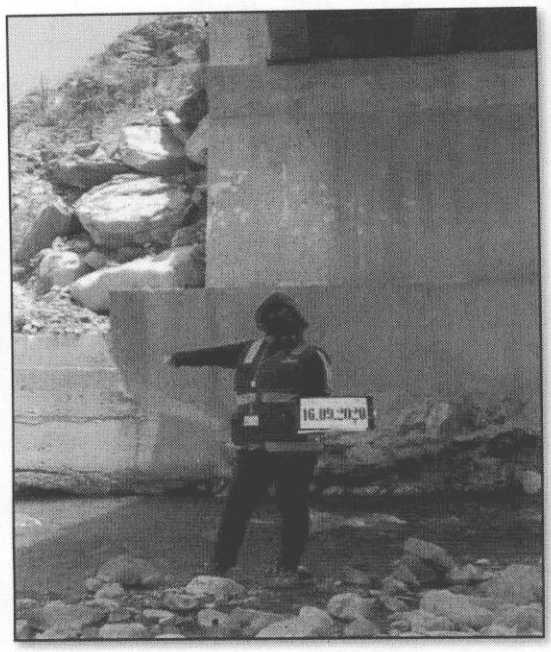
Fuente : Acta de Inspección física de Obra de 16 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora.

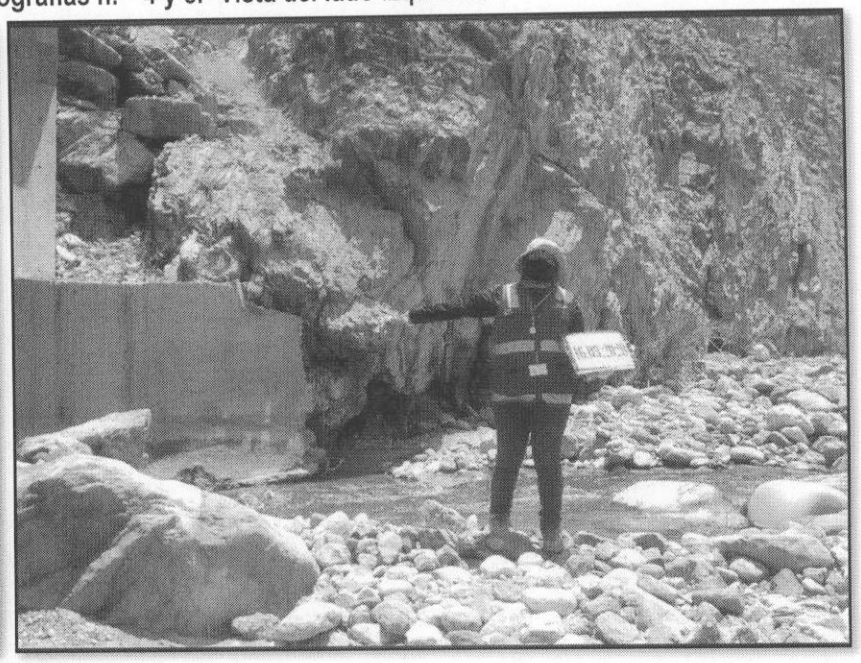
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

- **Estructuras de apoyo de la losa en el lado izquierdo**

Durante la inspección física de obra se evidenció que las estructuras ejecutadas no guardan relación con las condiciones previstas en los planos PE-03 y PE-04 con la denominación "Detalle Encofrado de Estribos", como se aprecia a continuación.

Fotografías n.os 4 y 5.- Vista del lado izquierdo





Fuente : Acta de Inspección física de Obra de 16 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, la valorización de las partidas no ejecutadas y no concluidas conforme el expediente técnico de la Obra y la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas, otras no concluidas, según las condiciones establecidas en los planos del expediente técnico contractual, asciende a **S/ 336 744,77 (Ver cuadros n.os 1, 2, 3 y 4 del Apéndice 15)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 12: Metrados valorizados y pagados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto no ejecutado (Determinado por la Comisión Auditora)		
			Metrado	Precio S/	Parcial
01	**Puente Sinchivin L=15,00 m**				
01.02	**Obras Preliminares**				
01.02.01	Trazo y Replanteo	m2	68,52	2,71	185,69
01.03	**Sub Estructura**				
01.03.01	**Movimiento de Tierras**				
01.03.01.02	Excavación para zapatas	m3	94,21	48,92	4 608,75
01.03.01.04	Eliminación de material excedente	m3	117,76	11,18	1 316,56
01.03.02	**Concreto Simple**				
01.03.02.01	Concreto Simple f´c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base	m3	10,27	94,97	975,34
01.03.02.02	Mampostería de piedra lecho de río	m2	265,40	71,82	19 061,03
01.03.03	**Obras de Concreto Armado**				
01.03.03.01	**Zapata de Estribos**				
01.03.03.01.01	Encofrado y Desencofrado en zapatas de estribos	m2	36,74	197,35	7 250,64
01.03.03.01.02	Concreto f´c=210 kg/cm2	m3	75,43	387,01	29 192,16
01.03.03.01.03	Acero zapatas fy=4 200 Kg/cm2	Kg	4 615,45	5,33	24 600,35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto no ejecutado (Determinado por la Comisión Auditora)		
			Metrado	Precio S/	Parcial
01.03.03.02	**Estribos**				
01.03.03.02.01	Encofrado y Desencofrado caravista con paneles y bastidores de estribos	m2	251,98	68,85	17 348,82
01.03.03.02.02	Encofrado y Desencofrado cara no vista en seco	m2	333,08	53,17	17 709,86
01.03.03.02.03	Concreto f´c=210 kg/cm2 en estribo	m3	120,88	386,20	46 683,86
01.03.03.02.04	Acero fy=4 200 Kg/cm2 en estribo	kg	16 474,26	4,68	77 099,54
01.03.04	**Sistema de Drenaje de Estribos**				
01.03.04.01	Tubería cribada para drenaje PVC-SAP de 2,0	m	8,00	7,85	62,80
01.03.06	**Junta de Dilatación de Acero Estribo y Losa**				
01.03.06.01	Juntas de dilatación de acero	m	11,20	183,79	2 058,45
COSTO DIRECTO					**248 153,85**
GASTOS GENERALES (10,00 %)					24 815,39
UTILIDAD (5,00%)					12 407,69
SUB TOTAL					**285 376,93**
IGV					51 367,84
TOTAL					**336 744,77**

Fuente : Presupuesto y Planos PE-03 y PE-04 denominados "Detalles de Encofrado de Estribos" del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018.

Elaboración: Comisión Auditora.

Es de indicar que, las partidas no ejecutadas fueron incluidas en el plano post construcción denominados PE-03 y PE-04 denominados "PLANO DE DETALLES ENCOFRADO DE ESTRIBOS (PLANOS POST CONTRUCCIÓN" (sic) de diciembre de 2018 y en las tres (3) valorizaciones pagadas por la Municipalidad y en el contenido de la liquidación de contrato de obra.

Aunado a ello, con carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Aníbal Horacio Chumbe Mas, Residente de la Obra informó:

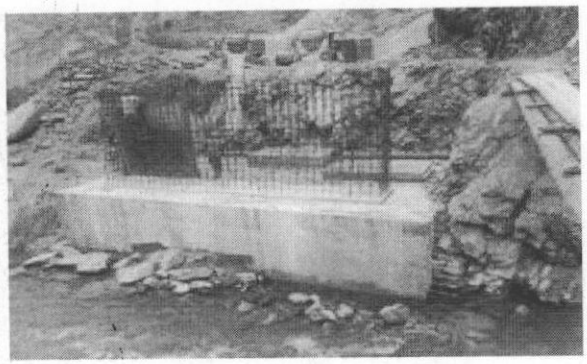
"(…)
4. De igual manera adjunto algunas fotografías que a la fecha he logrado conservar de mi trabajo en dicha obra. (PANEL FOTOGRAFICO).
(…)
12. La ejecución de la obra se llevó a cabo de acuerdo al Expediente Técnico entregado por la Entidad y no hubo necesidad de realizar modificaciones, adicionales, y/o deductivos de obra.
(…)
14. Los metrados ejecutados mensualmente eran cuantificados y presentados a la supervisión para su revisión, aprobación y elaboración de la valorización correspondiente. A las valorizaciones no se acompañaba informes de otro profesional propuesto por la contratista.
(…)
17. Como residente de obra no envié informes al representante legal de mi empleador CONSORCIO SINCHIVIN. En el caso de la municipalidad distrital de Condormarca, a través del supervisor remití las correspondientes metrados para conciliar con la supervisión y presentar la valorización de avance de obra.
(…)
19. Luego de concluida la obra al 100% se solicité la Recepción de la Obra de acuerdo al reglamento, el Expediente Técnico no consideraba el plan de operación, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado, los planos post construcción fueron presentados en su oportunidad.

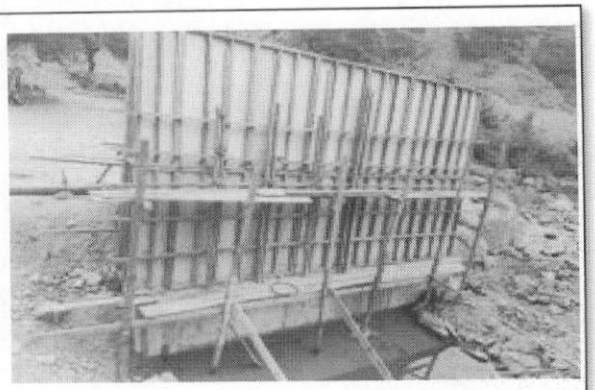
20. La comisión de Recepción de la Obra designada por la Entidad no se realizó observaciones al desarrollo de la obra, consecuentemente no se generó Pliego de Observaciones, procediéndose a suscribir el Acta de Recepción De la Obra."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Además remitió tomas fotográficas, en donde se advierten las vistas de los trabajos realmente ejecutados, como son los elementos estructurales de la partida principal 01.03 Sub Estructura y 01.04 Super Estructura los cuales no guardan relación con los planos del expediente técnico de la obra; y a pesar de ello fueron valorizados y liquidados contando con las conformidades de la empresa a cargo de la supervisión de la Obra (con intervención de la señora Anita Fernández Calderón y Carlos Eduardo Farro Lamas, como representante legal y jefe de Supervisión, respectivamente) y del señor Richard Guillermo Peralta Paredes responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

Fotografías n.os 6, 7 y 8.- Vistas de fotográficas enviadas por el Residente de la Obra





ACERO DE REFUERZO Y ENCOFRADO DE ESTRUCTURAS



ESTRUCTURA TERMINADA

Fuente : Carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos han ocasionado que se pague al Contratista el importe de **S/ 336 744,77**, por metas no ejecutadas; así como, que se afecte la calidad de la ejecución de la Obra proyectada según el expediente técnico respectivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

1.2 Se omitió la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual y pagó por profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la obra; generando perjuicio económico de S/ 191 981,48.

1.2.1 De la omisión en la aplicación de penalidades

Según consta en los asientos n.os 1 y 2, "De la Residencia" y "De la Supervisión", respectivamente, del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**, la ejecución de la Obra se inició el 28 de setiembre de 2018 y concluyó el 30 de noviembre de 2018[32]; es decir, se ejecutó en sesenta y cuatro (64) días calendarios[33]; debiendo indicar que el plazo establecido en el Contrato antes citado **(Apéndice n.° 8)** fue de noventa (90) días calendarios.

Es de señalar, que el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, como responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, durante el periodo de ejecución de la Obra, emitió informes para el pago de sus servicios (por los meses de octubre y noviembre de 2018) dirigidos al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, alcalde de la Municipalidad, en los que señala:

Cuadro n.° 13: Contenido de informes del responsable de la División de Desarrollo y Urbano de la Municipalidad para el pago de sus servicios (Período Octubre - Noviembre de 2018)

N°	Comprobante de Pago SIAF n.° / Fecha	Descripción del documento	Contenido
1	368 de 29 de octubre de 2018.	Informe n.° 027-2018/RGPP/DDUR de 26 de octubre de 2018, solicitando el pago de servicios por el mes de Octubre de 2018.	"Labores realizadas son los siguientes: • Inspectoría en obra de los Proyectos de Reconstrucción: (...) *RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Con código unificado 2410358."*
2	420 de 30 de noviembre de 2018.	Informe n.° 034-2018/RGPP/DDUR de 27 de noviembre de 2018, solicitando el pago de servicios por el mes de Noviembre de 2018.	

Fuente : Comprobantes de Pago SIAF e informes que se indican **(Apéndice n.° 12)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Es de indicar, que el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, intervino suscribiendo documentos de "*CONFORMIDAD DE SERVICIOS*", en condición de "*Jefe Inmediato*" en los que se señala que se verificó la prestación de los servicios del señor Richard Guillermo Peralta Paredes (los días 27 de octubre y 27 de noviembre de 2018, respectivamente) a satisfacción de la Municipalidad; es decir, que tuvo conocimiento respecto de labores de inspectoría del señor Richard Guillermo Peralta Paredes en la Obra, encontrándolas conforme.

Con posterioridad, a través de los Comprobantes de Pago SIAF n.os 368 de 29 de octubre de 2018 y 420 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se procedió a la cancelación de los servicios antes indicados; debiendo señalar que los comprobantes de pago también se encuentran suscritos por el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad.

Así también, el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, fue designado Presidente del Comité de Recepción de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018[34] (**Apéndice n.° 11**); en tal condición,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[32] Según el "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, que señala: "***FECHA DE TERM. REAL DE OBRA: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018***", concordante con las anotaciones del Cuaderno de Obra, asientos n.os 39 y 40, "De la Residencia" y "De la Supervisión", respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.

[33] El numeral 57.7 del artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que "*Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)*".

[34] Folio 355 del expediente de liquidación de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

suscribió el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, en la que se indica lo siguiente: *"(...) en la obra: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" (...) Después de haber verificado la ejecución de las partidas según el expediente técnico de la obra, se encuentra culminada en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra (...)".*

Mediante carta n.° 005-2018-CS de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la representante legal del Contratista, alcanzó a la representante legal del Consorcio Puente Sinchivin (empresa a cargo de la supervisión de la Obra), la liquidación al contrato de la Obra, con los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3 del Contratista en los cuales registran el sello y firma del jefe de supervisión de obra en cada uno de sus folios (del 29 al 269), las partidas contractuales se valorizaron como concluidas al 100%, al igual que los gastos generales[35].

Y en el *"RESUMEN EJECUTIVO"*[36] de la liquidación presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 11)** se indicó que: *"El monto final del contrato, asciende a la suma de S/. 1,346,745.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES), incluyendo reajustes.*

Descripción	Monto con IGV	IGV	Monto sin IGV
Contrato Principal	S/ 1,326,274.76	S/ 202,313.10	S/ 1,123,961.66
Adicional de Obra N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Deductivo de Obra N° 01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Reajuste de Contrato Principal	S/ 20,470.68	S/ 3,122.65	S/ 17,348.03
Reajuste de Adicional de Obra N° 01			
Deducciones por Adelantos			
Mayores Gastos Generales			
Otros (intereses)			
Monto Final del Contrato Autorizado	**S/ 1,346,745.42**	**S/ 205,435.74**	**S/ 1,141,309.69**

En el desarrollo del servicio de ejecución de obra, no se han aplicado penalidades (...)" (Resaltado de la Comisión Auditora).

Seguidamente, a través de la carta n.° 09-2018-CPS-SO de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Anita Fernández Calderón, representante legal del Consorcio Puente Sinchivin, otorgó conformidad a la liquidación de contrato de obra, y con dicha referencia el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad elaboró el informe n.° 041-2018/RGPP/DDUR de 24 de diciembre de 2018 concluyendo en que se devuelva al Contratista la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual, agregando que tenía un saldo a su favor, según reajustes.

Finalmente, el Alcalde de la Municipalidad, con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra por un monto ascendente a S/ 1 346 745,44.

Es de indicar, que a través de la carta n.° 020-2020-MSHB-GM/MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Municipalidad informó que: "*Respecto al estudio económico - Financiero de la obra (...) esta gestión 2019-2022, no ha realizado pago alguno referente a la obra (...)*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[35] Pagos efectuados a través de los valorizaciones n.os 1, 2 y 3, por los importes de S/ 16 653,79, S/ 54 935,84 y S/ 26 146,17; cuya sumatoria asciende al monto de S/ 97 735,80.

[36] Folio 346 del expediente de liquidación de Obra.

Es así que, durante la ejecución de la Obra, la Municipalidad omitió la aplicación de penalidades al Contratista, pese a que, la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)** establece penalidades por "Seguridad de Obra", que comprende la Indumentaria e Implementos de Protección Personal; "Aseguramiento de Calidad", conformado por Calidad de ejecución de la Obra; y, "Contractuales", que incluye la Falta de permanencia del personal propuesto, Informe del Profesional de cada Especialidad Propuesto y Cuaderno de Obra (ver Cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 18**); conforme se detalla a continuación:

A. Penalidades por Seguridad de Obra: Indumentaria e Implementos de Protección Personal.

De la visita de inspección en el lugar de ejecución de la Obra, efectuada 16 de octubre de 2018, por un Equipo de recopilación de información[37], contando con la participación del señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, al proceder a la verificación del numeral *"44.¿Se verifica la presencia del personal técnico y obrero con equipos de protección personal en uso?"*, se constató que el personal del Contratista no contaba con la indumentaria o implementos de protección personal, hecho que fue registrado en el **"Formato C: Información General de la Intervención"** de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, como resultado de dicha labor de control, mediante oficio n.° 1923-2018-CG/GRLIB de 28 de noviembre de 2018, recibido el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**[38], durante la ejecución de la Obra, se comunicó a la Municipalidad una Orientación de Oficio[39], en la que se alertaba que: *"5. EL PERSONAL DEL CONTRATISTA NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LA INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA REALIZAR SUS LABORES; GENERÁNDOSE EL RIESGO QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS."*, así mismo, se agrega que: *"(...) las Bases Integradas contemplaron penalidades cuando el Contratista permita que sus trabajadores laboren sin contar con la totalidad de implementos de protección personal."* solicitándose que se valoren los riesgos comentados y se disponga las acciones preventivas pertinentes.

No obstante ello, el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación técnico financiera del contrato de Obra (que según Resumen Ejecutivo de "Liquidación de Obra"[40] - **Apéndice n.° 11** - señaló que: "*En el desarrollo del servicio de ejecución de obra,* ***no se han aplicado penalidades*** *(...)*" - Resaltado de la Comisión Auditora), por un monto ascendente a S/ 1 346 745,44 que incluye el monto íntegro del presupuesto total de la Obra.

Sin embargo, correspondía aplicar la penalidad establecida en el numeral n.° 4 de la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, cuyo importe asciende a **S/ 6 631,37** (ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

Asimismo, según *"ACTA DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RIESGOS"* de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que la Municipalidad no realizó acciones al respecto, dejando constancia que la Obra estaba liquidada[41].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

[37] De la Gerencia Regional de Control de La Libertad, en el marco del II Operativo "Vigilamos la Reconstrucción".
[38] El documento fue recibido por la señora María Sonia Pachas Matías, con DNI n.° 40049120, personal contratada por la Municipalidad, según contrato de locación de servicios de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
[39] De conformidad a la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL - "Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016, la Orientación de Oficio: *"Es una modalidad del servicio de control simultáneo que ejerce la Contraloría o el OCI, cuando toma conocimiento de la presencia de situaciones que pueden conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso en curso (...)"*.
[40] Folio 346 del expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
[41] De conformidad a la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL - "Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016, que establece el seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo;

B. Penalidades por Aseguramiento de Calidad: Calidad de ejecución de la Obra.

De la revisión a la Planilla de Metrados y Planos, dentro de ello el "Plano de Detalles Encofrado de Estribos" representado en las láminas PE-03 y PE-04, suscritos por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, contenidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, comparados con el sustento post construcción de la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**, no se aprecian modificaciones a los procesos constructivos, es decir, que en dichos documentos consta que la Obra se ejecutó conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y se pagaron por trabajos ejecutados.

Así también, el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, como Presidente del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, en la que se indica lo siguiente: *"(...) en la obra: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" (...) Después de haber verificado la ejecución de las partidas según el expediente técnico de la obra, se encuentra culminada en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra (...)".*

Sin embargo, según consta en el Acta de Inspección Física de Obra de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la Comisión Auditora encontró diferencias entre lo real ejecutado y los planos del Expediente Técnico de la Obra (sub estructura del puente) y la existencia de partidas no ejecutadas en su totalidad (ver Cuadro n.° 3 del **Apéndice n.° 18**); sin embargo, la Municipalidad no aplicó la penalidad establecida en el numeral n.° 7 de la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, al no haberse ejecutado la Obra conforme al expediente técnico, cuyo importe asciende a **S/ 19 894,12** (ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

C. Penalidades Contractuales.

C.1 Falta de permanencia del personal propuesto.

Cuatro (4) personas acreditadas por el Contratista como profesionales clave (según contenido de su oferta y acreditado para el perfeccionamiento del Contrato) han señalado que no participaron en la ejecución de la Obra, y una (1) señala que participó a tiempo parcial, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14: Información alcanzada a la Comisión Auditora por profesionales clave contenido en oferta de Contratista y acreditado para la ejecución de la Obra

N°	Profesionales clave acreditados por el Contratista[42]	N° y fecha de oficios cursados por la comisión auditora	Respuesta alcanzada por los profesionales propuestos por el Contratista
1	**Residente de Obra:** Aníbal Horacio Chumbe Más	026-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 14 de setiembre de 2020.	Con **carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, el referido profesional señala lo siguiente: "*1. **Que mi persona efectivamente participo a tiempo parcial**, durante la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN, ANEXO NIMPANITA - CASERÍO DE CHUQUIQUE, DISTRITO DE CONCORDMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" desempeñando el cargo de residente de la obra durante el periodo comprendido desde el 21 de septiembre del 2018 hasta el 31 de noviembre del 2018.*

la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar y el señor Jorge Quispe Moreno, gerente de la División de Desarrollo Urbano y Rural, representante de la Municipalidad suscribieron el *"ACTA DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RIESGOS"* de 4 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 19)**, en la que se hace constar lo siguiente: *"En relación al Anexo al Oficio n° 1923-2018/GRLIB, el Gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural manifiesta que de los seis hechos advertidos, solo una han adoptado acciones (la municipalidad no registro en el sistema de Infobras la información de la obra: Generándose el riesgo de afectar el control interno y externo de la Municipalidad, y de limitar la participación ciudadana). En cuanto a los demás hechos advertidos se coordinará tomar las acciones pertinentes. Asimismo, agrega que estas obras ya han sido liquidadas el 31 de diciembre de 2018 por la anterior gestión."*.

[42] Según Oferta del postor único CONSORCIO SINCHIVIN **(Apéndice n.° 8)** y carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** presentada para perfeccionamiento de contrato.

N°	Profesionales clave acreditados por el Contratista[42]	N° y fecha de oficios cursados por la comisión auditora	Respuesta alcanzada por los profesionales propuestos por el Contratista
			2. (...) adjunto al presente mi contrato celebrado en fecha 21 de setiembre del 2018, firmado entre mi persona y la señora MAYRA G. VALDERRAMA VARGAS para cumplir labores de residente de la obra (...). 3. Adjunto además copias de mis recibos de pago efectuado por el contratante CONSORCIO SINCHIVIN." (Resaltado de la comisión auditora).
2	**Asistente de Residente de Obra:** Rene Walter Rojas Campo	019-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 11 de setiembre de 2020.	Mediante **documento s/n.° de 19 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, dicho profesional señaló que: "*mi persona **no participo** en la ejecución de la obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Distrital de **Condormarca ni como asistente de obra ni en otra función.***".
3	**Especialista en Capacitación:** Dalys Victoria Pérez Ramirez	022-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 10 de setiembre de 2020.	Con **documento s/n.° de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, la citada profesional señaló lo siguiente: "*(...) daré respuestas a las interrogantes formuladas:* a. ***Confirmar si participé durante el periodo de ejecución de obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin, Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique - Distrito de Condormarca - Provicia de Bolívar - Departamento de la Libertad, con el Consorcio Sinchivin, como "Especialista en capacitación".*** *Rpta:* ***NO*** b. *Si se produjo renuncia, suspensión o revocación de mi persona como "Especialista en Capacitación" del Consorcio Sinchivin durante el periodo* ***de ejecución de obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin, Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique - Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de la Libertad"*** *Rpta:* ***NO*** *(...)*" Asimismo, mediante **documento s/n.° de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, la profesional antes indicada, precisó lo siguiente: "*(...) la recurrente **desconoce** el modo, forma y circunstancia en que el CONSORCIO SINCHIVIN ha obtenido dichos documentos (...)*" "*(...) la recurrente **se RATIFICA** en la respuesta brindada mediante escrito de fecha 14.09.2020, en el sentido que **mi persona no ha participado como "Especialista en Capacitación" en la ejecución de la obra :** "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin, Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique - Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad, con el Consorcio Sinchivin; siendo que con dicho Consorcio ni con alguno de los Consorciados no he tenido vínculo contractual alguno.* *(...)*".
4	**Laboratorista de Concreto:** Víctor Manuel Escobar Tolentino	018-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 10 de setiembre de 2020.	Mediante **documento s/n.° de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, dicho profesional señaló lo siguiente: "*(...) **no he participado,** ni he firmado ninguna carta de compromiso de participación como Laboratorista de concreto en esta obra: "**Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin, Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique - Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de la Libertad"** (...)*".
5	**Maestro de Obra:** Marco Antonio Rodríguez Fernández	021-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 23 de setiembre de 2020.	De la revisión del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 11)**, en los asientos n.° 7 y n.° 9, de 4 y 9 de octubre de 2018, respectivamente, se advierte que, en la anotación "De la Residencia", se precisa: "*(...) se cuenta con una cuadrilla de 01 Maestro (...)*"; sin embargo, con **documento s/n.° de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, el mencionado profesional señaló lo siguiente: "*(...) No tuve ningún vínculo laboral en tal proyecto. (...)*". Cabe señalar que, con **carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 16)**, el señor Aníbal Horacio Chumbe Más (Residente de Obra) señala que "*(...) Durante la ejecución de la obra no hubo sustitución del personal ofertado por la contratista (...)*"; por lo que, para la ejecución de la Obra, se debía contar la participación del señor Marco Antonio Rodríguez Fernández, acreditado por el Contratista como Maestro de Obra.

Fuente : Oferta del Contratista **(Apéndice n.° 8)**, carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** presentada por el Contratista para perfeccionar el contrato, y documentación que se indica, referida a respuestas recibidas de los profesionales ofertados por el Contratista **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Respecto a la participación de los profesionales clave del Contratista, mediante carta n.° 001-CEFL/INGENIERO CIVIL de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Carlos Eduardo Farro Lamas, quien ejerció labores de jefe de supervisión del Consorcio Puente Sinchivin (Supervisor de la Obra), indicó lo siguiente:

"Respecto al personal propuesto por el Consorcio Sinchivin las coordinaciones constantes se hacía con Residente de Obra, Asistente de Obra y Maestro de Obra siendo necesario en algunas ocasiones la participación del Resto de Profesionales y/o Técnicos, las cuales eran necesarias para la elaboración de las Valorizaciones presentadas a la Entidad.

Cabe señalar que, para las épocas de ejecución de obra las constantes lluvias afectaban la zona de trabajo y en la ruta hacia el puente Sinchivin en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018, dificultaba en algunas ocasiones la presencia de mi persona como el resto del personal propuesto del contratista (...)". (Subrayado de la Comisión Auditora).

De la participación efectiva del Residente de Obra:

De la visita de inspección en el lugar de ejecución de la Obra, efectuada 16 de octubre de 2018, el Equipo de recopilación de información[43], contando con la participación del señor Segundo Andrés Sopla Coronel Alcalde de la Municipalidad, al proceder a la verificación del numeral *"42.¿Se verifica la presencia del residente de obra/servicio?"*, se constató que no se encontraba en la Obra, hecho que fue registrado en el **"Formato C: Información General de la Intervención"** de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, como resultado de dicha labor de control, mediante oficio n.° 1923-2018-CG/GRLIB de 28 de noviembre de 2018, recibido el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, durante la ejecución de la Obra, se comunicó a la Municipalidad una Orientación de Oficio, en la que se alertaba que: *"3. LA OBRA NO CUENTA PERMANENTEMENTE CON LOS PROFESIONALES PROPUESTOS COMO RESIDENTE Y SUPERVISOR; GENERANDOSE EL RIESGO QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CIÑA A LO ESTABLECIOD EN SU EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO."*, así mismo, se agrega que: *"(...) Cabe indicar que las Bases Integradas contemplaron penalidades cuando el Residente no se ubique en la obra (...)."* solicitándose que se valoren los riesgos comentados y se disponga las acciones preventivas pertinentes.

No obstante ello, el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación técnico financiera del Contrato de Obra (que según Resumen Ejecutivo de "Liquidación de Obra"[44] - **Apéndice n.° 11 -** señaló que: "*En el desarrollo del servicio de ejecución de obra,* ***no se han aplicado penalidades*** *(...)"* - Resaltado de la Comisión Auditora), por un monto ascendente a S/ 1 346 745,44 que incluye el monto íntegro del presupuesto total de la Obra.

Cabe señalar, que de la consulta al portal web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS[45], se verificó que el señor **Aníbal Horacio Chumbe Más,** con CIP n.° 33899, además de encontrarse registrado en calidad de **Residente de obra** en la Obra, aparece en dos (2) adicionales, ejecutadas en el departamento de Arequipa, con similar[46] período de ejecución, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

[43] De la Gerencia Regional de Control de La Libertad, en el marco del II Operativo "Vigilamos la Reconstrucción".
[44] Folio 346 del expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11).**
[45] A través del enlace https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/.
[46] Según el Diccionario de la Lengua Española (www.rae.es): *"similar"* se define como: *"Que tiene semejanza o parecido con algo."*

Cuadro n.° 15: Registro del Residente de Obra en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS

Ítem	Obra	Código SNIP/ UNIFICADO	Periodo de ejecución		Entidad	Contratista
			Inicio	Fin		
1	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Upis La Galaxia, distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa".	336839	14 de agosto de 2018	22 de noviembre de 2018	Municipalidad Distrital de Miraflores	Khut SRL
2	"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles del Centro Poblado de Apoyo a la Producción El Pionero, distrito de Majes - Caylloma - Arequipa".	340307	5 de julio de 2018	1 de enero de 2019	Municipalidad Distrital de Majes	Cosmos Constructores y Servicios S.R.L.
3	"Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad".	2410358	28 de setiembre de 2018	30 de noviembre de 2018	Municipalidad Distrital de Condormarca	Consorcio Sinchivin

Fuente : Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.
Elaboración: Comisión Auditora.

En razón a ello, se obtuvo la siguiente información:

- **Participación del señor Aníbal Horacio Chumbe Mas en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Miraflores.**

Mediante **oficio n.° 083-2020-GDU-MDM de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20)**, la gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores, señora Getza Belem Fernández Almanza, comunica a la Comisión Auditora lo siguiente:

*"(...) el Ing. Aníbal Horacio Chumbe Mas, desempeño inicialmente el cargo de Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa" durante la etapa inicial de ejecución de la obra, tal como consta en el Acta de Inicio de Ejecución de Obra de fecha 14 de agosto de 2018, tras lo cual la contratista **KHUT S.R..LTDA** con Expediente N° 11846-2018 **solicita el cambio de Residente** de la mencionada Obra.*

*Con **INFORME Nro. 219-2018/DOOPP/GDU/MDM** de fecha 23 de noviembre del 2018, la División de Obras Públicas informa la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en el marco de las Bases del Proceso de Selección y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **opina acoger la petición del contratista de cambio de Residente de Obra.***

*Con **CARTA N° 421-2018-GDU-MDM** de fecha 23 de noviembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano **aprueba el cambio de Residente** de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa" en el que inicialmente se propuso al Ing. Aníbal Horacio Chumbe Mas, **proponiendo en sustitución al Ing. Augusto Walter Chura Alcon.***

*Según consta en el **Cuaderno de Obra,** en el **Asiento N° 166** de fecha 26 de noviembre del 2018, se informa que de acuerdo a la CARTA N° 421-2018-GDU-MDM, el **Ing. Augusto Walter Chura Alcon ha tomado la Residencia de la Obra** "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa" (...)".*

De la revisión al **Cuaderno de Obra**[47] **(Apéndice n.° 20)** de la obra "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa*", se advierte que, el señor **Aníbal Horacio**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[47] Cuyo folio 1 lleva la anotación "*CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE LIBRO REGISTRO N° 1142 (...) PERTENECIENTE A: Khut SRL RUC: 20498333347 (...) Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa" (...)*", donde aparece un sello y firma de "*JULIO E. ESCARZA BENÍTEZ NOTARIO DE AREQUIPA*".

Chumbe Más, efectuó anotaciones en el referido cuaderno, suscribiendo al pie de cada anotación con su firma y sello, en calidad de Residente de Obra, **a partir del 14 de agosto (Asiento N° 1) hasta el 21 de noviembre de 2018 (Asiento N° 161)**, dejando constancia de los hechos que ocurrieron durante de su participación en la citada obra.

Sobre el particular, con **carta n.° 061-2020-KHUT de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 21)**, el señor Pedro Roberto Huayapa Aguilar, gerente General de la Empresa KHUT con RUC 20498333347, señaló que el señor **Aníbal Horacio Chumbe Más** desempeñó el cargo de "***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA***", precisando que con "***ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA*** *(...)* ***14 de agosto de 2018*** *(...) inicia su periodo de permanencia en la obra (...)"*; y, con "***CARTA DE RENUNCIA DEL ING. ANÍBAL HORACIO CHUMBE MAS*** *de fecha* ***22 de noviembre de 2018*** *(...) se acredita la fecha en que culminó el periodo de permanencia (...) en la obra en cuestión.".*

- **Participación del señor Aníbal Horacio Chumbe Mas en la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Majes.**

Con **oficio n.° 0372-2020-GM/MDM de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 22)**, el señor Lizandro Salas Astorga, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, entre otros, alcanzó a la Comisión Auditora los documentos siguientes:

- Informe n.° 00000579-2020/OOPP-SGDU/MDM - N° Expediente: 00030104 de 8 de setiembre de 2020, que señala lo siguiente: "*Según lo revisado en el archivo del Departamento, se indica que el Ing. Aníbal Horacio Chumbe Mas, con registro CIP N° 33899, se ha desempeñado como residente de la obra en mención desde el 19/06/2018 al 12/12/2018 (...)*".

- "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 12 de diciembre de 2018, donde consta que la citada obra **inició el 5 de julio de 2018 y terminó el 28 de noviembre de 2018,** advirtiendo que, entre otros, el señor Aníbal Horacio Chumbe Mas, en calidad de Residente de Obra, suscribe dicha acta como parte de los responsables de la ejecución.

- Documento denominado "Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles del Centro Poblado de Apoyo a la Producción El Pionero, Distrito De Majes – Caylloma – Arequipa" Licitación Pública n.° 005-2017-MDM" de 19 de junio de 2018, suscrito entre el gerente de la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. y el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes; apreciandose, en la "*Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato*" se establece que el personal clave para la ejecución de la prestación esta conformado, entre otros, por "Residente de obra: Ingeniero Civil Aníbal Horacio Chumbe Más."

De igual manera, mediante **oficio n.° 0383-2020-GM/MDM de 30 de setiembre de 2020_(Apéndice n.° 22)**, el gerente Municipal de la citada Entidad, alcanza el **Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 22)** correspondiente a la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles del Centro Poblado de Apoyo a la Producción El Pionero, distrito de Majes - Caylloma - Arequipa"*; donde se aprecia que, el señor Aníbal Horacio Chumbe Más efectuó anotaciones en el referido cuaderno, suscribiendo al pie de cada anotación con su firma y sello, en calidad de Residente de Obra, **desde el 5 de julio (Asiento**

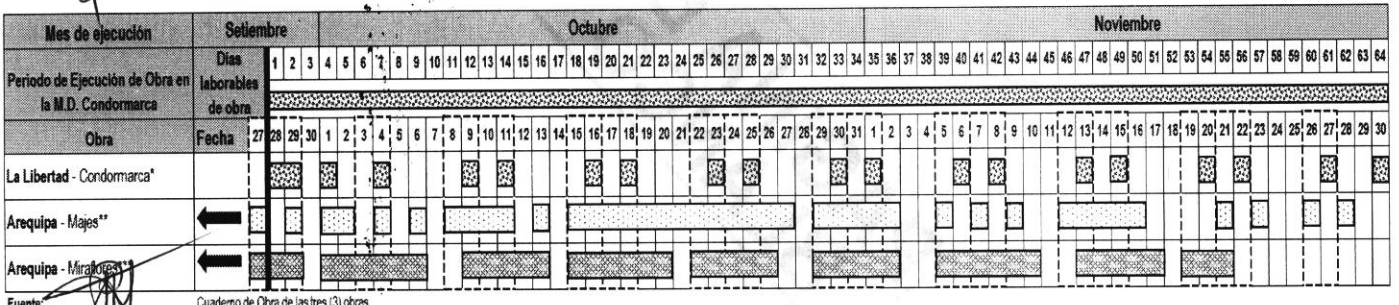
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

N° 1) hasta el 28 de noviembre de 2018 (Asiento N° 213), dejando constancia de los hechos que ocurrieron durante de su participación en la ejecución de la obra antes indicada.

Sobre el particular, mediante **carta n.° 004/AHCHN/2020 de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 23)**, el señor Aníbal Horacio Chumbe Mas, indicó "*(…) mi persona efectivamente participó como Ing. Residente a tiempo parcial, en las tres obras mencionadas por el portal INFOBRAS (…)*".

Asimismo, al comparar los registros en cuadernos de obra proporcionados por las Municipalidades Distritales de Majes, Miraflores y Condormarca, aparecen anotaciones del señor **Aníbal Horacio Chumbe Mas**, como Residente de Obra, tanto en el cuaderno de Obra (ejecutada en la localidad de Sinchivin, del distrito de Condormarca, provincia de Trujillo, La Libertad) como en cuadernos de obra (de alguna o ambas obras) ejecutadas en los distritos Majes y Miraflores del departamento de Arequipa **en el mismo día** (tal es el caso de anotaciones en los días 28 y 29 de setiembre; 1, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de octubre; y, 1, 6, 8,13,15 y 20 de noviembre de 2018), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16: Registros del señor Aníbal Horacio Chumbe Mas en Cuadernos de Obras durante el período de ejecución de la Obra



Fuente: Cuaderno de Obra de las tres (3) obras
Elaboración: Comisión Auditora

Leyenda:

* Obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserio Chuquique Distrito de Condormarca Provincia de Bolivar - Departamento de La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Condormarca.

** Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles del Centro Poblado de Apoyo a la Producción El Pionero, distrito de Majes - Caylloma - Arequipa", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Majes.

*** Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en Upis La Galaxia, distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Obra en ejecución antes del inicio de la Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Condormarca

Anotaciones en el Cuaderno de Obra, de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Condormarca

Anotaciones en el Cuaderno de Obra, de la obra ejecutada por ejecutada por la Municipalidad Distrital de Majes

Anotaciones en el Cuaderno de Obra, de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Miraflores

Dias en los que el señor **Anibal Horacio Chumbe Mas** efectuó anotaciones en un Cuaderno de Obra, que corresponde a las obras ejecutadas en el departamento de Arequipa; y, al dia siguiente efectuó anotaciones en el Cuaderno de Obra, que corresponde a la Obra ejecutada en el departamento de La Libertad, provincia de Bolivar, distrito de Condormarca

Sin embargo, el tiempo de traslado que se consigna en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, entre Sinchivin (lugar de ejecución de la Obra) y la ciudad de Trujillo es de 16 horas[48]; y desde Trujillo, capital de la provincia, hasta los distritos de Miraflores y Majes del departamento de Arequipa (lugares donde se ejecutaron las otras obras) se considera una distancia de entre cuatro (4) y cinco (5) días por vías Área/Terrestre, respectivamente, según el "Cuadro General de Términos de la Distancia" [49].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[48] Vías de Comunicación: Trujillo - El Pallar (6 horas), El Pallar - Chagual (6 horas) y Chagual - Sinchivin (4 horas).

[49] Según el "Cuadro General de Términos de la Distancia", publicado en el portal web del Poder Judicial del Perú: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deeb78804ab3212aa219af59c9b02c05/RA_288_2015_CE_PJ+16_09_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deeb78804ab3212aa219af59c9b02c05, aprobado con Resolución Administrativa n.° 288-2015-CE-PJ de 16 de setiembre de 2015, la distancia entre el distrito de Miraflores y la capital de la provincia de Arequipa, por vías Área/Terrestre, es de un (1) día; así como, entre el distrito de Majes, provincia de Caylloma y la capital de la provincia de Arequipa, la distancia por vías Área/Terrestre es de

De manera que, conforme ha sido indicado en los párrafos que anteceden, existe evidencia recibida por la Comisión Auditora que acredita la presencia del señor **Aníbal Horacio Chumbe Mas** en obras ejecutadas en los distritos Majes y Miraflores del departamento de Arequipa, en las mismas fechas en que aparecen registros del "Residente de Obra" en el cuaderno de Obra (Obra del puente Sinchivin), denotando que estos últimos carecen de veracidad.

Es de indicar que, de la revisión del contenido de las valorizaciones y la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**, no existe documentación que acredite el cambio (sustitución, reemplazo) de los profesionales clave acreditados por el Contratista para la ejecución de la Obra[50].

Conforme a lo expuesto, se advierte que, **cinco (5) de los profesionales ofertados por el Contratista** (Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Especialista en Capacitación, Laboratorista de Concreto y Maestro de Obra), no prestaron efectivamente sus servicios en la ejecución de la Obra; existiendo una penalidad establecida en el numeral 10 de la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, cuyo importe asciende a **S/ 2 122 039,62** (Ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

C.2 Informe del Profesional de cada Especialidad Propuesto.

De la revisión a los Informes de Valorización de Obra n.os 1, 2 y 3 elaborados y presentados por el Contratista[51], correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018, contenidos en el expediente de liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**, no existe la presentación de informes del Especialista en Medio Ambiente o Impacto Ambiental y del Especialista de Capacitación, ambos profesionales que fueron propuestos por el Consorcio Sinchivin. Es de señalar que, en respuesta a un requerimiento de información, la señora Dalys Victoria Pérez Ramírez, a través de documento s/n.° de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que "*(...)* ***no ha participado como "Especialista en Capacitación" en la ejecución de la obra*** *(...)*".

Conforme a lo expuesto, no se evidencia la presentación de los informes emitidos por los dos (2) profesionales especialistas acreditados por el Contratista (Especialista en Capacitación y Especialista en medio ambiente o impacto ambiental) en las tres (3) valorizaciones elaboradas y pagadas al Contratista; por lo que, corresponde aplicar la penalidad establecida en el numeral 11 de la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, cuyo importe asciende a ***S/ 39 788,24*** (Ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

C.3 Cuaderno de Obra.

De la visita de inspección en el lugar de ejecución de la Obra, efectuada **16 de octubre de 2018**, el Equipo de recopilación de información[52], contando con la participación del señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

dos (2) días calendarios (Entre el distrito de Majes y la provincia de Caylloma – 1 día -, y entre la provincia de Caylloma y la provincia de Arequipa – 1 día).
De otra parte, la distancia entre la capital de la provincia de Arequipa, y la capital de la provincia de Trujillo, por vías Área/Terrestre, es de tres (3) días calendarios.

[50] En el mismo sentido, el señor Anibal Horacio Chumbe Mas, ingeniero residente de la Obra, a través de la carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** señaló: *"7. Durante la ejecución de la obra no hubo sustitución del personal ofertado por el contratista."*

[51] Valorizaciones n.os 1, 2 y 3, recibidas por el Consorcio Puente Sinchivin, mediante Cartas n.os 002-2018-CS de 3 de octubre de 2018, 003-2018-CS de 2 de noviembre de 2018 y 004-2018-CS de 3 de diciembre de 2018, respectivamente.

[52] De la Gerencia Regional de Control de La Libertad, en el marco del II Operativo "Vigilamos la Reconstrucción".

al proceder a la verificación del numeral *"41.¿Se verifica el uso del cuaderno de obra?"*, se constató que no se usaba cuaderno de Obra, hecho que fue registrado en el **"Formato C: Información General de la Intervención"** de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, como resultado de dicha labor de control, mediante oficio n.° 1923-2018-CG/GRLIB de 28 de noviembre de 2018, recibido el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, durante la ejecución de la Obra, se comunicó a la Municipalidad una Orientación de Oficio, en la que se alertaba que: *"4. EL CUADERNO DE OBRA NO PERMANECE EN LAS INSTALACIONES DE LA OBRA, IMPIDIENDO SU VERIFICACIÓN; GENERÁNDOSE EL RIESGO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE LA EVIDENCIA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS."*, así mismo, se agrega que: *"(...) Cabe indicar que las Bases Integradas contemplaron penalidades cuando el cuaderno de obra no se encuentre en la obra (...)."* solicitándose que se valoren los riesgos comentados y se disponga las acciones preventivas pertinentes.

No obstante ello, el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, con Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la liquidación técnico financiera del contrato de Obra (que según Resumen Ejecutivo de "Liquidación de Obra"[53] - **Apéndice n.° 11** - señaló que: "*En el desarrollo del servicio de ejecución de obra,* ***no se han aplicado penalidades*** *(...)*" - Resaltado de la comisión auditora), por un monto ascendente a S/ 1 346 745,44 que incluye el monto íntegro del presupuesto total de la Obra.

En ese sentido, correspondió aplicar la penalidad establecida en el numeral 13 de la *CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES* del Contrato **(Apéndice n.° 8)**, cuyo importe asciende a **S/ 6 631,37** (Ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

Conforme queda expuesto, se tiene que el monto total de la penalidad no aplicada al Contratista asciende a S/ 2 194 984,73[54]; no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, con relación a las penalidades establece que "*(...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un* ***monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)***", el monto máximo aplicable asciende a **S/ 132 627,48** (Ver Cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 18**).

1.2.2 Pagos efectuados por "participación" de los profesionales clave.

Sobre el particular, en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)** se consideró, dentro de los gastos generales, pagos por la participación de los profesionales clave para la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

[53] Folio 346 del expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

[54] Sumatoria de las penalidades no aplicadas al Contratista: **S/ 2 122 039,62 + S/ 39 788,24 + S/ 19 894,12 + S/ 6 631,37 + S/ 6 631,37**; por la ausencia de profesionales clave por los sesenta y cuatro (64) días del desarrollo de la obra, por la falta de presentación de informes de dos (2) profesionales especialistas en cada valorización, por modificaciones en la sub estructura del puente y partidas no ejecutadas en su totalidad que afectaron la calidad de la Obra, por el uso incompleto de indumentaria e implementos de protección personal y por la no permanencia del cuaderno de Obra, respectivamente.

Cuadro n.° 17: Estructura de los Gastos Generales contenidos en el Expediente Técnico

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

PROYECTO

"RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA – CASERIO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

COSTO DIRECTO S/ 977,357.96
GASTOS GENERALES S/ 97, 735.80 (10.000000%)

I. GASTOS GENERALES
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA 4.0 MESES

01) GASTOS GENERALES FIJOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD DESCR	CANTIDAD UND	COSTO UNITARIO	PARCIAL
01.01.00	GASTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN					
	Documentos de licitación	EST		1.00	1,000.00	1,000.00
	Visita a Obra	EST		1.00	500.00	500.00
	Gastos notariales	EST		1.00	900.00	900.00
	Elaboración de Propuesta	EST		1.00	950.00	950.00
01.02.00	GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA					
	Ingeniero Residente de obra	mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
	Ingeniero Asistente	Mes	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00
	Leyes Sociales	gb	1.00	50.00%	6,000	3,000.00
	Materiales de Oficina	est	1.00	1.00	472.50	472.50
	Comunicaciones	est	1.00	1.00	620.00	620.00
	TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS				S/	12,942.50

02) GASTOS GENERALES VARIABLES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD DESCR	CANTIDAD UND	COSTO UNITARIO	PARCIAL
02.01.00	PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO					
	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	4.00	3,000.00	12,000.00
	Ingeniero Asistente	mes	1.00	4.00	2,500.00	10,000.00
	Maestro de Obra	mes	1.00	4.00	2,000.00	8,000.00
	Especialista en capacitación	mes	1.00	4.00	1,900.00	7,600.00
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Laboratorista de Concreto	mes	1.00	4.00	1,800.00	7,200.00
02.03.00	APOYO LOGISTICO					
	Movilidad y viáticos local	Und	1.00	4.00	728.32	2,913.30
	Útiles de Escritorio	Und	1.00	4.00	800.00	3,200.00
	Comunicaciones	Und	1.00	4.00	800.00	3,200.00
	Camioneta (incluido Chofer y combustible)	Und	1.00	4.00	5,670.00	22,680.00
	TOTAL GASTOS VARIABLES				**S/**	**84,793.30**

Fuente : Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**
Elaboración: Comisión Auditora

Así tenemos que, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, consideró dentro de los gastos generales el importe de S/ 97 735,80 correspondiente al pago de la sumatoria de los Gastos Generales Fijos y los Gastos Generales Variables, dentro de los cuales se encuentran incluidos, entre otros, el pago para **gastos de liquidación de obra**: Ingeniero Residente de Obra por S/ 3 000,00 e Ingeniero Asistente por S/ 2 500,00; y, pago por **personal técnico administrativo**: Ingeniero Residente de Obra por S/ 12 000,00; Ingeniero Asistente por S/ 10 000,00; Maestro de Obra por S/ 8 000,00; Especialista en capacitación por S/ 7 600,00; y, Laboratorista de Concreto por S/ 7 200,00, respectivamente.

Cabe precisar que, según el **"Anexo N° 05 Oferta Económica"** de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, la oferta económica del Contratista fue por el 100% del valor referencial de la Obra, manteniendo el mismo porcentaje de Gastos Generales (10% aplicado al costo directo de la Obra) consignado en el expediente técnico aprobado; por tanto, el personal ofertado mantuvo los mismos valores de pago mensual que correspondían al pago en virtud a su presencia en la ejecución de la Obra, es decir, durante el período de 28 de setiembre a 30 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

En ese sentido, se aprecia que, la Municipalidad canceló al Contratista la suma de **S/ 59 354,00** (incluido IGV), como pago de los Gastos Generales Fijos (S/ 6 940,00 incluido IGV) y Gastos Generales Variables (S/ 52 864,00 incluido IGV), contenidos en las tres (3) valorizaciones, aprobadas por la Supervisión y con la conformidad de la División de Desarrollo Urbano y Rural, pese a no contar con la participación de cinco (5) profesionales propuestos y acreditados por el Contratista (Ingeniero Residente de Obra, Ingeniero Asistente, Especialista en Capacitación, Laboratorista de Concreto y Maestro de obra), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18: Importes pagados en las valorizaciones, correspondientes a profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra

Profesionales propuestos por el Contratista que no participaron en la ejecución de la Obra	Gastos generales pagados en las valorizaciones (S/) (a)	IGV (b)	Costo Total con IGV (18%) (a) + (b)
(1) GASTOS GENERALES FIJOS	5 500,00	990,00	6 490,00
Gastos de Liquidación de Obra			
Ingeniero Residente de obra	3 000,00	540,00	
Ingeniero Asistente	2 500,00	450,00	
(2) GASTOS GENERALES VARIABLES	44 800,00	8 064,00	52 864,00
Personal Técnico Administrativo			
Ingeniero Residente de Obra	12 000,00	2 160,00	
Ingeniero Asistente	10 000,00	1 800,00	
Especialista en Capacitación	7 600,00	1 368,00	
Laboratorista de Concreto	7 200,00	1 296,00	
Maestro de Obra	8 000,00	1 440,00	
TOTAL (1) + (2)	**50 300,00**	**9 054,00**	**59 354,00**

Fuente : Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)** e impresión de registros del SIAF de Comprobantes de Pago alcanzados a la Comisión Auditora mediante carta n.° 020-2020-MSHB-GM/MDC de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Elaboración: Comisión Auditora.

En consecuencia, se determinó que se favoreció al Contratista puesto que no partiparon cinco (5) profesionales clave incluidos en la oferta del Contratista y acreditados con motivo de la suscripción del contrato; sin embargo, según los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3[55] del Contratista contenidos en la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**, las partidas contractuales se valorizaron como concluidas al 100%, al igual que los gastos generales[56], siendo el importe total valorizado de **S/ 1 326 274,76** concordante con el monto contratado; así como, según Resumen Ejecutivo de "Liquidación de Obra"[57] **(Apéndice n.° 11)**: "*En el desarrollo del servicio de ejecución de obra, **no se han aplicado penalidades** (...)*" (Resaltado de la Comisión Auditora).

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, que se señala:

 "Artículo 16.- Sistema de Contratación
 (...)
 16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

[55] Informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3 del Contratista, adjuntos en la liquidación técnica - financiera de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

[56] Pagos efectuados a través de los valorizaciones n.os 1, 2 y 3, por los importes de S/ 16 653,79, S/ 54 935,84 y S/ 26 146,17; cuya sumatoria asciende al monto de S/ 97 735,80.

[57] Folio 346 del expediente de Liquidación del Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 11)**.

"Artículo 62.- Penalidades.
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...).
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 75.- Residente de Obra
75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)
75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)."

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...)".

"Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas
82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)".

"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)"

"Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
4.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: Recuperación del Puente Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad"**, integración registrada en el portal web del SE@CE el 6 de setiembre de 2018.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
II EJECUCIÓN DE OBRA

(...)
4. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

RESUMEN PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	*S/. 977,357.96*
GASTOS GENERALES (10%)	*S/. 97,735.80*
UTILIDAD (8%)	*S/. 48,867.90*
SUB TOTAL	***S/. 1,123,961.66***
IGV (18%)	*S/. 202 313.10*
PRESUPUESTO TOTAL DE TODO EL PROYECTO	***S/. 1,326,274.76***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

➢ *GASTOS GENERALES*

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

PROYECTO

"RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA – CASERIO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

COSTO DIRECTO S/. 977,357.96
GASTOS GENERALES S/. 97, 735.80 (10.000000%)

I. GASTOS GENERALES
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA 4.00 MESES

01) GASTOS GENERALES FIJOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		COSTO UNITARIO	PARCIAL
			DESCR	UND		
(...)						
01.02.00	GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA					
	Ingeniero Residente de obra	mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
	Ingeniero Asistente	Mes	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00

(...)

02) GASTOS GENERALES VARIABLES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		COSTO UNITARIO	PARCIAL
			DESCR	UND		
02.01.00	PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO					
	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	4.00	3,000.00	12,000.00
	Ingeniero Asistente	mes	1.00	4.00	2,500.00	10,000.00
	Maestro de Obra	mes	1.00	4.00	2,000.00	8,000.00
	Especialista en capacitación	mes	1.00	4.00	1,900.00	7,600.00
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Laboratorista de Concreto	mes	1.00	4.00	1,800.00	7,200.00

(...)

➢ *PERFIL DE LOS PROFESIONALES CLAVE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA*

CANTIDAD	CARGO PROFESIONAL Y/O TÉCNICO
01	RESIDENTE DE OBRA
01	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
01	ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN
(...)	(...)
01	LABORATORISTA DE CONCRETO
01	MAESTRO DE OBRA

➢ *PENALIDADES Y MULTAS*

(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
SEGURIDAD DE OBRA			
(...)	(...)	(...)	(...)
4	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son: - EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada. - EPI auxiliar o complementario protección auditiva, protección respiratoria (según tipo de trabajo). Además se deben de	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad. - El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que están ejecutando. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.		
(...)	(...)	(...)	(...)
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD			
(...)	(...)	(...)	(...)
7	**CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA** Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos. Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda
(...)	(...)	(...)	(...)
CONTRACTUALES			
(...)	(...)	(...)	(...)
10	**FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicara una multa por inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda
11	**INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO** Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicara la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar el informe de valorización correspondiente, cada informe deberá contener fotografías (mínimo 04) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda
(...)	(...)	(...)	(...)
13	**CUADERNO DE OBRA** Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD. Por el llenado del cuaderno de obra, no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra y/o coordinador de obra, según corresponda
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

(...)"

➢ *OTRAS CONSIDERACIONES*

c) Ejecución de Obra

El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias y normas internas de la ENTIDAD según sea el caso

(...)

u) Valorizaciones

Forma de las valorizaciones y facturas

- *El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.*

ANEXOS

ANEXO n.° 4: Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)".

- **Expediente Técnico de la obra: Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin anexo Nimpanita - caserío de Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, en el que se señala:

PLANOS

Plano PE-03: Detalle de Encofrado de Estribos
Plano PE-04: Detalle de Encofrado de Estribos"

- **Contrato para la ejecución de la obra "Recuperación del puente carrozable Sinchivin, Anexo Nimpanita - caserío de Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" de 20 de setiembre de 2018.**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	***SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
SEGURIDAD DE OBRA			
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	***INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL*** *Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son:* *- EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada.* *- EPI auxiliar o complementario protección auditiva, protección respiratoria (según tipo de trabajo). Además se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad.* *- El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que están ejecutando.* *La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

PENALIDADES			
N°	**SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
(...)	(...)	(...)	(...)
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD			
(...)	(...)	(...)	(...)
7	***CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA*** *Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad.* *Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico. Donde no se cumpla con las dosificaciones, encofrados, alineamientos, pendiente y otras formas geométricas que se indican en los planos.* *Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad.* *La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*
(...)	(...)	(...)	(...)
CONTRACTUALES			
(...)	(...)	(...)	(...)
10	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicara una multa por inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*
11	***INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO*** *Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicara la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán acompañar el informe de valorización correspondiente, cada informe deberá contener fotografías (mínimo 04) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra.* *La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*
(...)	(...)	(...)	(...)
13	***CUADERNO DE OBRA*** *Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.* *Por el llenado del cuaderno de obra, no esté acorde a la fecha de inspección.* *La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra y/o coordinador de obra, según corresponda*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

- **Contrato de Servicio de Supervisoría de Supervisión de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad** de 28 de setiembre de 2018.

 "CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR
 EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso incumplimiento."

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 528 726,25** que corresponden a la sumatoria de **S/ 132 627,48** por omisión de aplicación de penalidades al Contratista que asciende al 10% del monto contratado, el monto de **S/ 59 354,00** por pagos de profesionales que no participaron en la ejecución la Obra; y el importe de **S/ 336 744,77** por metas no ejecutadas; así como, que se afecte la calidad de la ejecución de la Obra proyectada según el expediente técnico respectivo.

Los mismos que tuvieron su origen en la conducta omisiva del Alcalde de la Municipalidad, quién pese a constatar ocurrencias durante la ejecución de la Obra referidas a la aplicación de penalidades, además de existir una comunicación de Orientación de Oficio que alertaba sobre tales situaciones y riesgos, y requería disponer acciones preventivas; no adoptó acciones al respecto y aprobó la liquidación de la Obra, estableciendo el pago del total del monto contractual y sin que se apliquen penalidades por las situaciones constatadas.

Así como, se produjeron por el accionar del responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a conocer y establecer las condiciones para la ejecución de obra, la necesidad de la participación de los profesionales clave en la ejecución de la obra, los tipos de penalidades que resultan aplicables -elaboró el expediente técnico para la ejecución de la Obra, formuló los requerimientos técnicos mínimos y las bases del Procedimiento de Selección para la contratación del ejecutor de la Obra- y efectuar labores de inspectoría durante la ejecución de la Obra; procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista conteniendo documentación donde se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas; concluyendo que se le devuelva la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual.

Así como, se produjo por el accionar del jefe de supervisión - Consorcio Puente Sinchivin (consorcio supervisor de la Obra) al consignar en el asiento n.° 40 del cuaderno de Obra la conformidad del cumplimiento del 100% de las partidas contratadas conforme al expediente técnico de la Obra; así como, por su accionar al haber suscrito la documentación acompañada por el Contratista en la solicitud de liquidación del contrato de Obra (entre ella, se encuentran copias de los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3), documentación según la cual se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; y por el accionar de la representante legal del consorcio supervisor de Obra al dar conformidad a la liquidación de contrato de Obra y solicitar su aprobación por el monto integro del contrato; en ambos casos, no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas e incluyendo gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecucion de la obra, sin solicitar la aplicación de penalidades respectivas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, contando con la participación del jefe de supervisión de la Obra, al haber procedido a la recepción de la Obra, haciendo constar en acta respectiva que después de haber verificado la ejecución de las

partidas según el Expediente Técnico, se encuentran culminadas en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra; sin embargo, no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y se construyó estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios, a pesar de haber recibido las cédulas de comunicación n.os 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2020 de 30 de octubre de 2020, respectivamente, debiendo indicar que el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento adjunta a las Cédula de Comunicación n.° 06-2020, luego de vencido el plazo concedido según la respectiva notificación en su domicilio, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 2.**

Por consiguiente, no se efectuó la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Andrés Sopla Coronel, DNI n.° 40471590, Alcalde de la Municipalidad**, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[58], por su conducta omisiva, quien pese a constatar ocurrencias durante la ejecución de la Obra referidas a la aplicación de penalidades, además de existir una comunicación de Orientación de Oficio que alertaba sobre tales situaciones y riesgos, y requería disponer acciones preventivas; no adoptó acciones al respecto y aprobó la liquidación de la Obra, estableciendo el pago del total del monto contractual y sin que se apliquen penalidades por las situaciones constatadas.

 Al producirse los hechos se transgredió el artículo 62° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referido penalidades y liquidación del contrato de obra y sus efectos, así como, se inobservó, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convocatoria, relacionado penalidades; así también, la cláusula décimo segunda del Contrato de ejecución de la Obra de 20 de setiembre de 2018, la cual considera los supuestos de aplicación de penalidades.

 Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante la Ley 27972 publicada el 24 de febrero de 2003 referidas a: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (…)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenidos necesarios para la ejecución de su función";* asimismo, es preciso mencionar que el artículo 6º de la referida norma señala lo siguiente: *"(…) El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."*

 Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*

 En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

[58] A través del Oficio n.° 01706-2020-SG/JNE de 25 de agosto de 2020, la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones remitió a la Comisión Auditora copia de la Credencial otorgada al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, con DNI n.° 40471591, como Alcalde de la Municipalidad, para el período de gobierno municipal 2015-2018 **(Apéndice n.° 24)**.

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Richard Guillermo Peralta Paredes, DNI n.° 41905576, responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural**, período de gestión de 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y designado como **Presidente del Comité de Recepción** mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11),** período de gestión de 10 al 14 de diciembre de 2018; al haber procedido a la recepción de la Obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 11)** y otorgado su conformidad para la liquidación de la Obra a través del informe n.º 041-2018/RGPP/DDUR de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 11)**; a pesar que no se ejecutó todo el metrado de las partidas y en el caso de algunas se ejecutaron diferentes a las establecidas en el expediente técnico, además, se omitió el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y permitió que se pague por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra; no obstante, se consideró en el acta de recepción y en la liquidación de la obra, su ejecución al 100%.

 Es de precisar que, el mencionado funcionario estableció las condiciones para la ejecución de la Obra -elaboró el expediente técnico para la ejecución de la Obra, formuló los requerimientos técnicos mínimos y las bases del Procedimiento de Selección para la contratación del ejecutor de la Obra- y efectuó labores de inspectoría durante la ejecución de la Obra; pese a ello, procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista conteniendo documentación donde se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas.

 Al producirse los hechos expuestos se transgredieron los artículos 16°, 62°, 75°, 80°, 82°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, cuaderno de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y la liquidación del contrato de obra y efectos, respectivamente.

 Además se inobservó, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH/CS Primera Convocatoria, relacionados con los gastos generales, ejecución de obra, valorizaciones y penalidades; así también, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04; así como, la cláusula decimo y décimo segunda del Contrato de ejecución de obra de 20 de setiembre de 2018, la cual está relacionada a los supuestos de aplicación de penalidades.

 Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en su "Contrato de Locación de Servicios MDC" de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, que en su "Cláusula Primera" establece la necesidad de su contratación para que : *"**(...)** brinde servicios como responsable del División de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Condormarca (Sic), debiendo velar por la calidad de las obras que esta entidad ejecute independientemente de la modalidad contractual."*, y la "Cláusula Tercera", conforme a la cual *"(...) **EL LOCADOR** se obliga cabalmente a prestar sus servicios, el mismo que consiste en asumir la responsabilidad del División de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Condormarca en temas relacionados al cumplimiento de sus funciones.(...)"*. (Subrayado de la Comisión Auditora).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

Asi también, con su accionar, en condición de Presidente del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"(…) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."* (Subrayado de la Comisión Auditora).

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Valerio Honorio Galarreta, DNI n.° 42901852,** designado como **primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra** mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018, período de gestión de 10 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018; al haber procedido a la recepción de la Obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; a pesar que no se ejecutó todo el metrado de las partidas y en el caso de algunas se ejecutaron diferentes a las establecidas en el expediente técnico, no obstante, se consideró en el acta de recepción, su ejecución al 100%.

Al producirse los hechos expuestos se transgredieron el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos a la recepción de obra.

Además se inobservó, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04.

Con su accionar incumplió su función inherente como miembro del Comité de Recepción de la Obra según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"(…) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."* (Subrayado de la Comisión Auditora).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Orlando Rodríguez De La Cruz, DNI n.° 47124151,** designado como **segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra** mediante la Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018, período de gestión de 10 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018 al haber procedido a la recepción de la Obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 a pesar que no se ejecutó todo el metrado de las partidas y en el caso de algunas se ejecutaron diferentes a las establecidas en el expediente técnico, no obstante se consideró en el acta de recepción su ejecución al 100%.

 Al producirse los hechos expuestos se transgredieron el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos a la recepción de obra.

 Además se inobservó, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04.

 Con su accionar incumplió su función inherente como miembro del Comité de Recepción de la Obra según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"(…) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."* (Subrayado de la Comisión Auditora).

 Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

 En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad[59] y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Adicionalmente, se ha identificado que en los hechos observados participó la siguiente persona:

- **Carlos Eduardo Farro Lamas, DNI n.° 27737793, Jefe de Supervisión de la Obra**, período de gestión de 28 de setiembre de 2018 al 24 de diciembre de 2018, por su accionar al haber procedido a la recepción de la Obra mediante "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 y dar conformidad a la liquidación de contrato de obra y solicitar su aprobación por el monto contractual; a pesar que no se ejecutó todo el metrado de las partidas y en el caso de algunas se ejecutaron diferentes a las establecidas en el expediente técnico, además, se omitió el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y permitió que se pague por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la obra; no obstante, se consideró en el acta de recepción y en la liquidación de la obra, su ejecución al 100%.

 De esta forma se omitieron la aplicación de penalidades al Contratista por S/ 132 627,48, el pago de profesionales que no participaron en la ejecución de la obra ascendente a S/ 59 354,00 y el importe de S/ 336 744,77 por metas no ejecutadas; montos que constituyen perjuicio económico para la Municipalidad.

 Al producirse los hechos expuestos se transgredieron los artículos 16°, 62°, 75°, 80°, 82°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, cuaderno de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y la liquidación del contrato de obra y efectos, respectivamente.

 Además se inobservó, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH/CS Primera Convocatoria, relacionados con los gastos generales, ejecución de obra, valorizaciones y penalidades; así también, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04; así como, la cláusula décimo segunda del Contrato de ejecución de obra de 20 de setiembre de 2018, las cuales consideraron los supuestos de aplicación de penalidades.

 En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[59] De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Anita Fernández Calderón, identificada con DNI n.º 18040553, **representante Legal de Consorcio Puente Sinchivin**, al haber otorgado la conformidad a la liquidación de la obra mediante la carta n.º 09-2018-CPS-SO de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 11)**, haciendo constar que: *"(...) y a la vez hacerle de su conocimiento que mi persona, se encuentra conforme con la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA (...)"*; no obstante que, se constató que no se ejecutó todo el metrado de las partidas y en el caso de algunas se ejecutaron diferentes a las establecidas en el expediente técnico, además, se omitió el cobro de penalidades por incumplimiento contractual y permitió que se pague por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la obra; no obstante, se consideró en el acta de recepción y en la liquidación de la obra, su ejecución al 100%.

En ese contexto el referido consultor, en calidad de representante legal de Consorcio Puente Sinchivin ha incumpliendo la cláusula décima del Contrato de Servicio de Supervisoria de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SINCHIVIN ANEXO NIMPANITA - CASERÍO CHUQUIQUE DISTRITO DE CONDORMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, relacionada a la declaración jurada del supervisor, que a la letra establece: *"EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

2. SE ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR ÚNICO Y SE LE OTORGÓ PUNTAJE MÁXIMO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EXIGIDA; ASI COMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN QUE EL POSTOR GANADOR CUMPLA CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN NECESARIA, NI CON ACREDITAR AL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO OFERTADOS; OCASIONANDO LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, NO GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE CON EXPERIENCIA ACREDITADA A FIN DE ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión practicada a la documentación alcanzada por la Municipalidad, relacionados al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS Primera Convocatoria, (en lo sucesivo, el "Procedimiento de Contratación Pública Especial") para contratar al ejecutor de la obra "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique, Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad"; se advirtió que el comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial (en adelante, el "Comité de Selección") admitió la propuesta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta económica el desagregado de los precios unitarios por partida, requisito de admisibilidad establecido en las bases integradas del citado procedimiento; accediendo a las etapas de evaluación, técnica y económica, asignándole el máximo puntaje en la evaluación técnica (100 puntos), aún cuando no acreditó la experiencia establecida en las mismas bases integradas, procediendo a otorgarle la Buena Pro; así como, el Alcalde suscribió contrato sin que el postor ganador cumpla con presentar documentación necesaria, y con acreditar al personal técnico y equipamiento ofertados.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se transgredieron el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 36°, 40°, 54° y 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos de admisibilidad de ofertas, la evaluación de ofertas, suscripción de contrato y garantía, respectivamente.

De igual forma, se infringieron los numerales 1.11 del Capítulo I de la Sección General, 2.2.1.1 del numeral 2.2 y también el numeral 2.5 ambos correspondientes al Capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, el Capítulo IV y el Anexo n.° 05 Oferta Económica del rubro Anexos de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, que regulan el otorgamiento de la buena pro, los documentos para la admisibilidad de la oferta, los requisitos de admisibilidad, experiencia de personal clave y equipamiento, los factores de evaluación técnica, el anexo relacionado con la "Oferta Económica" y perfeccionamiento de contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, que no se garantice la utilización de los equipos y la participación del personal especialista clave con experiencia acreditada a fin de asegurar la correcta ejecución de la Obra.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité de Selección al admitir la oferta del postor único, pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el

máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro. Además, de la actuación del alcalde de la Municipalidad, quién procedió a suscribir el contrato para la ejecución de la Obra a pesar que el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar requisitos establecidos para proceder con la suscripción del mismo.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 31-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el Expediente de contratación para la ejecución de la Obra, y se designó el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 19: Comité de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDCH-CS

Cargo	Nombre	Cargo dentro de la Municipalidad	DNI
Presidente :	Ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes	Jefe de División de Desarrollo Urbano Rural	41905576
1° Miembro :	Bachiller Carlos Santiago Moncada Linares	Encargado de la Unidad de Logística	44845172
2° Miembro :	Ingeniero Jean Carlos Smith	Asistente de la División de Desarrollo Urbano Rural	70233868
Primer Suplente :	Abogado Felipe Wilmer Angulo Zavaleta	Asesor Jurídico Externo	18185361 (*)
Segundo Suplente :	Señor Wilder Adrián Escobedo Ballena	Tesorero	18185361 (*)
Tercer Suplente :	Señor Orlando Rodríguez De la Cruz	Registrador Civil	47124151

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 31-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) Tanto para el primer y el segundo suplente se señala el mismo número de DNI.

Conforme al "Acta de Elaboración de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDCH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros titulares del Comité de Selección, procedieron a *"(...) la revisión del expediente, elaboración de las bases y solicitar su aprobación (...). Teniendo como valor referencial la suma de S/ 1,326,274.76 (...)"*. Asimismo, con carta n.° 001-2018-MDB-CS de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, presidente del Comité de Selección solicitó al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde de la Municipalidad, la aprobación de bases del procedimiento de selección.

Seguidamente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 32-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** se resolvió, en su Artículo Primero, aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS - Primera Convocatoria, para contratar la ejecución de la Obra, teniendo como valor referencial la suma de un millón trescientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro con 76/100 soles (S/ 1 326 274,76); así como, en su Artículo Segundo, se encargó al Comité de Selección la conducción del Procedimiento de Selección.

Es de indicar que conforme al numeral "1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN" de las bases aprobadas: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **Precios Unitarios** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo." (Resaltado y subrayado nuestro).

De acuerdo con la captura de pantalla de registro en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 8)**, las bases administrativas se publicaron el 3 de setiembre de 2018, y las bases integradas el 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; así como, según el calendario del Procedimiento de Selección, las etapas previstas fueron las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Cuadro n.° 20: Calendario del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	*03/09/2018*
Registro de participantes *A través del SEACE*	*Desde las: 00:01 horas del 04/09/2018* *Hasta las: 23:59 horas del 12/09/2018*
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases *A través del* *En Mesa de Partes o la que haga sus veces en la Entidad en*	*Del: 04/09/2018* *Al: 05/09/2018* *Formato para formular consultas y observaciones administrativas del Anexo N° 1* *MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA, JR. BOLIVAR 396, en el horario de 8:00 a.m. a 17:00 p.m.*
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	*06/09/2018*
Presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	*13/09/2018*
El acto público se realizará en:	*AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA - 8:00 A.M.*

Fuente : Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

2.1 Del Proceso de Selección

Conforme se registra en el "Acta de Recepción de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDC-CS: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante el "Acta", el Comité de Selección integrado por el señor Richard Guillermo Peralta Paredes, responsable de la División de Desarrollo Urbano Rural (Presidente), el señor Carlos Santiago Moncada Linares, encargado de la Oficina de Logística (Primer Miembro Titular) y el señor Orlando Rodríguez de La Cruz, registrador Civil (Segundo Miembro Suplente[60]), realizó la etapa de presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro en el día y hora establecidos según Calendario del Procedimiento de Selección[61], desarrollándose conforme a los términos que a continuación se detallan:

A. Presentación

Según Acta respectiva, el 13 de setiembre de 2018, el presidente del Comité de Selección *"(…) procede a verificar los postores que se han registrado electrónicamente a través del Portal del Sistema SEACE para que presenten sus ofertas (…)".*

Los participantes registrados según el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) y el Acta, fueron los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

[60] En el Acta se indica su participación como "Segundo Miembro Titular (Suplente)"; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 31-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** se designó al señor Orlando Rodríguez De la Cruz como "Tercer Suplente".

[61] Es de indicar que contrariamente en la misma Acta se señala: "*1.- El comité aclara que la hora fijada para el presente acto es a las 08:00 del día 12 de setiembre del 2018 conforme estipula las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Contratación Especial*". (Subrayado de la Comisión Auditora).

Cuadro n.° 21: Participantes del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de Registro
1	20482752901	MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA MACOMI S.A.C.	06/09/2018
2	20477150242	CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO S.A.C.	07/09/2018
3	20482772766	SERVICIOS Y INVERSIONES GENERALES MARIA ROSA E.I.R.L.	11/09/2018

Fuente: Acta de Recepción de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDC-CS: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpamita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según el Acta: "El Comité de Selección hace el llamado respectivo a la norma vigente en el orden que han sido registrados electrónicamente *"(...) El comité de selección pone de manifiesto que para el presente procedimiento de selección solo se ha presentado la Empresa CONSORCIO SINCHIVIN integrado por las siguientes empresas: MULTISERVICIOS ANTERO & VALDEMAR SRL, CON RUC 20482611592 con una participación del 50% Y SERVICIOS Y INVERSIONES GENERALES MARÍA ROSA E.I.R.L. con RUC 20482772766 con una participación del 50% de las acciones – su propuesta, concluyéndose como POSTOR UNICO."*; acto seguido, en relación al citado Consorcio, en el Acta se detalla el domicilio legal en *"Mza. CH1 Lote 31 Urb. el bosque Distrito y Provincia Trujillo, Departamento y Región La Libertad"*, y su apoderado: *"(...) Sra. Mayra Giovanna Valderrama Vargas, identificada con DNI: 43324027 (...)"*.

B. Recepción y Admisibilidad

Conforme consta en el Acta **(Apéndice n.° 8)** el Comité de Selección *"(...) procedió a revisar el sobre de la Oferta, debidamente cerrado del Único Postor que presento Ofertas, es decir CONSORCIO SINCHIVIN (...), su oferta de Propuesta Técnica y económica cuenta con 68 folios, luego se procede a la verificación de los documentos obligatorios, verificando que cumple con los documentos solicitados se procede a admitir su oferta, con una oferta económica de S/ 1'326,274.76 (Un Millón Trescientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 soles)."*

No obstante, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte el incumplimiento del requisito de admisibilidad señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22: Verificación de los documentos para la admisibilidad de la oferta presentada por el postor único "Consorcio Sinchivin"

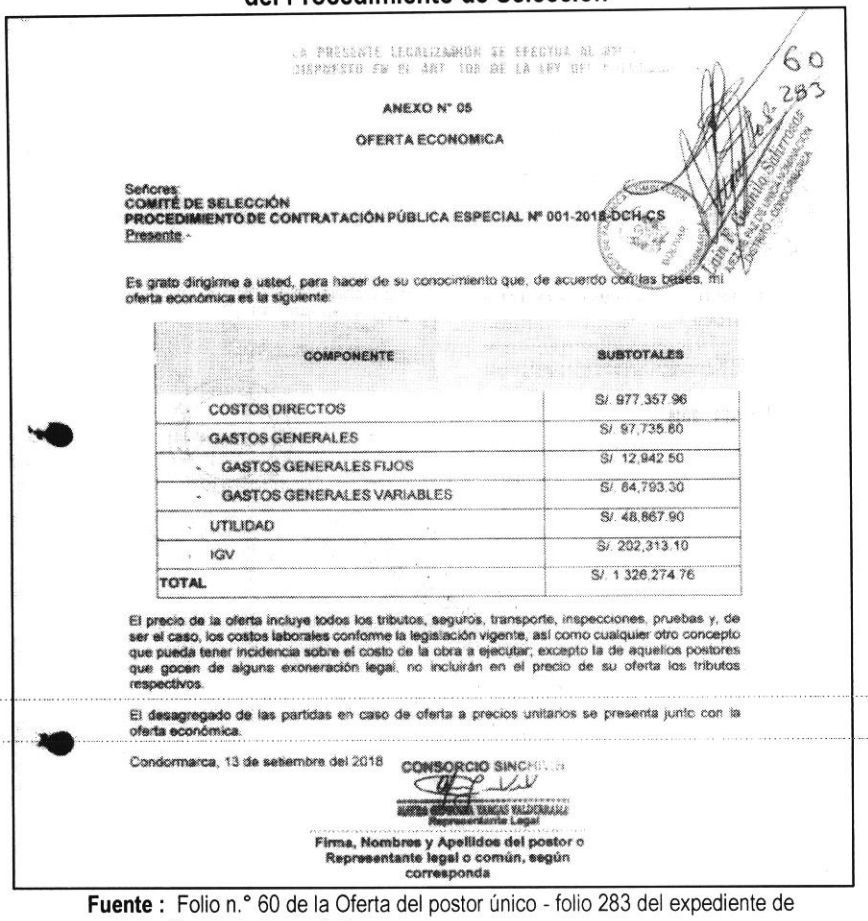
Literal	Documentos para la admisibilidad de la oferta según numeral 2.2.1.1, Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas	Resultado de la verificación efectuada por la comisión auditora a la documentación presentada en la oferta
(...)		
e)	Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas **y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases**. **(Anexo N° 5)** (Subrayado y resaltado nuestro)	**No cumple**, se presentó el "Anexo N° 05 Oferta económica" de 13 de setiembre de 2018, consignando el importe de S/ 1 326 274,76, equivalente al 100% del valor referencial y el presupuesto de la Obra, sin adjuntar el detalle de precios unitarios. **(Folio 283 del expediente de contratación)**.
(...)		

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO SINCHIVIN **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

A continuación, se muestra el "Anexo N° 05 OFERTA ECONÓMICA" del postor único del Procedimiento de Selección, en donde indica la presentación del desagregado de las partidas consideradas en el expediente técnico de obra en virtud al sistema a precios unitarios:

Imagen n.° 1: "Anexo N° 05 OFERTA ECONÓMICA" del postor único del Procedimiento de Selección



LA PRESENTE LEGALIZACIÓN SE EFECTUA AL AMPARO DISPUESTO EN EL ART 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO

60
283

ANEXO N° 05

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2018-DCH-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUBTOTALES
COSTOS DIRECTOS	S/. 977,357.96
GASTOS GENERALES	S/. 97,735.60
- GASTOS GENERALES FIJOS	S/. 12,942.50
- GASTOS GENERALES VARIABLES	S/. 84,793.30
UTILIDAD	S/. 48,867.90
IGV	S/. 202,313.10
TOTAL	S/. 1 326,274.76

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El desagregado de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

Condormarca, 13 de setiembre del 2018

CONSORCIO SINCHI...

Representante Legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Folio n.° 60 de la Oferta del postor único - folio 283 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)**.

Conforme se muestra en la imagen que antecede, en el "ANEXO N° 05 OFERTA ECONÓMICA" de 13 de setiembre de 2018, el postor único consignó el importe total de S/ 1 326 274,76, equivalente al 100% del valor referencial y el presupuesto de la Obra (con el detalle de los costos directos, gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad, e IGV); además de señalar que *"El desagregado de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica";* pese a ello, no se acompañó tal desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios; de manera que el postor único CONSORCIO SINCHIVIN no cumplió con alcanzar documentación de presentación obligatoria[62]; al respecto, en el último párrafo del numeral "2.2.1.1. Documentos para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

[62] Sobre el particular, es de indicar que en el numeral 2.2.1.1. Documentos para admisibilidad de ofertas, del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de Selección de las Bases Integradas del citado proceso, se establecieron los requisitos para la presentación de las ofertas; y, referente a la oferta económica, se indica lo siguiente:

"(...)
e) Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo N° 5)***
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."

admisibilidad de la oferta" del Capítulo II, Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** se establece: *"Importante (…) El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*; no obstante, conforme consta en el Acta **(Apéndice n.° 8)** el Comité de Selección *"(…) procedió a revisar el sobre de la Oferta debidamente cerrado del Único Postor que presento Ofertas (…) luego se procede a la verificación de los documentos obligatorios, verificando que cumple con los documentos solicitados se procede a admitir su oferta (…)"*.

C. Evaluación de Ofertas

C.1 Sobre la Evaluación Técnica

Según el Acta **(Apéndice n.° 8)**, en el Ítem "3.- Evaluación de Capacidad Técnica" el Comité de selección hace constar que: *"(…) se evaluó la capacidad técnica de la empresa CONSORCIO SINCHIVIN la cual tiene un puntaje de 100 puntos conforme a las reglas de evaluación de las bases integradas."*

Al respecto, según "ANEXO N° 11 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES" de la oferta del postor único (folio 38 de la oferta, folio 261 del expediente de contratación - **Apéndice n.° 8**), éste presentó el siguiente detalle como experiencia en obras similares:

Cuadro n.° 23: Detalle de experiencia en obras similares del postor único según su oferta

N°	Cliente	Objeto del Contrato	N° del Contrato	Fecha	Moneda	Importe	Monto Facturado Acumulado
1	Municipalidad Distrital de Lúcma	Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Localidad de Lúcma, distrito de Lúcma, Gran Chimu, La Libertad	S/N 100% participación	26/08/2015	Soles	3 503 454,94	3 503 454,94
2	Municipalidad Provincial de Espinar	Mejoramiento del Servicio de Acceso Peatonal y Ornamental entre el Jr. Pichigua-Jr. Tacna del Casco Urbabo de la Ciudad de Yauri del Distrito y Provincia de Espinar, Departamento del Cusco	0722-2016 50% Participación	13/10/2016	Soles	583 295,19	4 086 750,13
TOTAL							**4 086 750,13**

Fuente : Oferta del Consorcio Sinchivin en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De manera que el postor único presentó en su oferta, como experiencia, haber ejecutado dos (2) obras cuyo monto facturado acumulado es de **S/ 4 086 750,13** habiendo recibido una calificación de 100 puntos por parte del Comité de Selección.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que se adjunta en la oferta para acreditar la experiencia antes mencionada, se determinó que la experiencia del postor único no guarda relación con obras similares a tenor de los establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, que indica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

Así también, en el **Anexo N° 05 - Oferta Económica (Modelo)**, señala *"El desagregado de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica"* asimismo presenta una nota "Importante" en donde indica *"Junto con la Oferta Económica se debe presentar el desagregado de los precios unitarios por partida cuando dicho sistema haya sido previsto en las bases"*. (Subrayado nuestro).

"Se considera obra similar a: Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Puentes carrozables, vehiculares, peatonales y carreteras a nivel de afirmado y/o mortero asfáltico", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24: Evaluación de experiencia acreditada en oferta de postor único del Procedimiento de Selección

Objeto del Contrato	Documentos Presentados	Aplicación de Criterio establecido en las Bases Integradas por la Comisión Auditora
Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Localidad de Lúcma, distrito de Lúcma, Gran Chimú, La Libertad	- Contrato de la ejecución de la obra suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lucma y Multiservicios Antero y Valdemar SRL de 26 de agosto de 2015. - Acta de verificación y recepción de obra de 12 de mayo de 2016. - Resolución de Alcaldía N° 153-2016-MDL de 21 de junio de 2016 (aprueba la liquidación de contrato de obra). - Acta de Conformidad de julio de 2016.	La obra registrada como similar corresponde al "mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal" sin embargo lo requerido son obras similares al mejoramiento de "puentes carrozables, vehiculares, peatonales" y "carreteras a nivel de afirmado y/o mortero asfáltico"[63]. Por tanto, no acredita ser obra similar y no corresponde asignación de puntaje alguno.
Mejoramiento del Servicio de Acceso Peatonal y Ornamental entre el Jr. Pichigua- Jr. Tacna del Casco Urbano de la Ciudad de Yauri del Distrito y Provincia de Espinar, Departamento del Cusco	- Contrato N° 722-2016-GAF-RC.LG./SGL-MPE-C de 13 de octubre de 2016 suscrito entre el Consorcio San Martín y la Municipalidad Provincial de Espinar. - Acta de Recepción de Obra de 16 de mayo de 2017. - Resolución de Alcaldía N° 423-2017-MPE/C de 6 de octubre de 2017.	- La obra registrada como similar corresponde al "mejoramiento del servicio de acceso peatonal y ornamental" cuya capa de rodadura es "Adoquinado"[64] y corresponde a una vía urbana más no a una carretera con superficie de rodadura de afirmado o pavimento flexible. Sin embargo, lo requerido son obras similares al mejoramiento de "puentes carrozables, vehiculares, peatonales" y "carreteras a nivel de afirmado y/o mortero asfáltico". Por tanto, no acredita ser obra similar y no corresponde asignación de puntaje alguno. - La experiencia en obras similares se acreditó con la experiencia adquirida como Consorcio San Martín sin adjuntar promesa de consorcio o contrato de consorcio del cual se desprenda el porcentaje de obligaciones que asumió en el contrato presentado. Por tanto, no acredita ser obra similar, ni su porcentaje de obligaciones siendo consorcio, y no corresponde asignación de puntaje alguno.

Fuente : Oferta presentada por el Consorcio Sinchivin en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS **(Apéndice n.° 8)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el postor único no acreditó el factor de evaluación establecido en las bases integradas ("Capítulo IV Factores de Evaluación" de la Sección Específica

[63] El Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotécnica y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, en el capítulo III Componentes de la Infraestructura del Camino, indica:
"*(...)*
3.4 Afirmado
El Afirmado consiste en una capa compacta de materia granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.
3.5 Pavimento
El Pavimento es una estructura de varias capas construida sobre la sub rasante del camino para resistir y distribuir esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito. Por lo general está conformada por las siguientes capas: base, subbase y capa de rodadura.
- *Capa de Rodadura: Es la parte superior de un pavimento, que puede ser de tipo bituminoso (flexible) o de concreto de cemento Portland (rígido) o de adoquines, cuya función es sostener directamente el tránsito.*

El pavimento flexible es una estructura compuesta por capas granulares (subbase, base) y como capa de rodadura una carpeta constituida con materiales bituminosos como aglomerantes, agregados y de ser el caso aditivos. Principalmente se considera como capa de rodadura asfáltica sobre capas granulares: mortero asfáltico, tratamiento superficial bicapa, micropavimentos, macadam asfáltico, mezclas asfálticas en frío y mezclas asfálticas en caliente.
(...)".

[64] El Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotécnica y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, en el capitulo III Componentes de la Infraestructura del Camino, indica:
"*(...)*
El pavimento semirígido es una estructura de pavimento compuesta básicamente por capas asfálticas con un espesor total bituminoso (carpeta asfáltica en caliente sobre base tratada con asfalto); también se considera como pavimento semirrígido la estructura compuesta por carpeta asfáltica sobre base tratada con cemento o sobre base tratada con cal. Dentro del tipo de pavimento semirígido se ha incluido los pavimentos adoquinados.
(...)".

de las citadas Bases - **Apéndice n.° 8**), referido "A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", conforme al cual se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares; es decir, para la presente contratación se debió acreditar una facturación equivalente a S/ 3 978 824,28. Además de ello, presentó experiencia adquirida como parte del Consorcio San Martín, sin adjuntar promesa de consorcio o contrato de consorcio; en cuyo caso, en el precitado factor de evaluación se estableció para la acreditación: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato". (Subrayado de la Comisión Auditora).

De manera que, ninguna de las dos (2) obras presentadas como experiencia por el postor único debieron ser consideradas para la asignación de puntaje en la evaluación técnica de su oferta.

Al respecto, en el primer párrafo de la "EVALUACIÓN TÉCNICA" del "Capítulo IV Factores de Evaluación" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** se establece que: "Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica. (...)"; no obstante, conforme consta en el Acta **(Apéndice n.° 8)** el Comité de Selección le asignó el máximo puntaje (100 puntos) como resultado de la evaluación técnica efectuada y prosiguió con la evaluación económica.

C.2 Sobre evaluación económica

Conforme al Acta **(Apéndice n.° 8)** el Comité de Selección hace constar que: *"La empresa CONSORCIO SINCHIVIN, presenta el 100% del precio por el monto de **S/ 1'326,274.76 (Un Millón Trescientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 soles)** y obteniendo un **puntaje total de 100 puntos** en la evaluación del precio ofertado"*. De manera que el Comité de Selección no descalificó la oferta del postor único en la etapa de evaluación técnica y continuó con la evaluación económica, a pesar que la citada oferta no debió acceder a esta evaluación.

D. Otorgamiento de la buena pro

Conforme al Acta **(Apéndice n.° 8)**: *"Realizado el Acto de Recepción de Oferta, Evaluación y Calificación El Comité de Selección (...) y de forma UNANIME le entrega la **BUENA PRO** a la Empresa **CONSORCIO** SINCHIVIN integrado por las siguientes empresas: MULTISERVICIOS ANTERO & VALDEMAR SRL, CON RUC 20482611592 con una participación del 50% Y SERVICIOS Y INVERSIONES GENERALES MARÍA ROSA E.I.R.L. con RUC 20482772766 con una participación del 50% de las acciones, acreditando a su apoderado la **Sra. Mayra Giovanna Valderrama Vargas**, (sic) identificada con **DNI: 43324027** (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Así, fue entregada la buena pro al postor único del Procedimiento de Selección a pesar de no cumplir con documentación obligatoria para efecto de la admisión de su oferta, y que no acreditó la experiencia exigida en el factor de evaluación técnica de "Experiencia en Obras Similares", habiéndosele otorgado el puntaje máximo en dicha evaluación, debiendo encontrarse descalificada su oferta.

2.2 De la suscripción del Contrato de ejecución de obra

A través de la carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** el Contratista presentó documentación para firma de contrato, documento que lleva el sello de recibido de "MEZA DE PARTE (sic) - TRÁMITE INTERNO", habiéndose suscrito el Contrato de ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad" de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante el "Contrato de ejecución de Obra", entre la Municipalidad representada por el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, Alcalde, y la señora Mayra Giovanna Valderrama Vargas, representante legal del Consorcio Sinchivin. Es de indicar que el citado contrato, además lleva un sello circular *de "V°B° MUNIC. DISTRITAL CONDORMARCA ASESORIA JURÍDICA".*

Al respecto, es de indicar que la Municipalidad informó que en su acervo documentario no cuenta con registros de ingresos de documentos por mesa de partes, ni registros de documentos relacionados con asesoría jurídica[65], así como, el Asesor Legal Externo que realizó funciones en la Municipalidad (también designado Primer Suplente del Comité de Selección – **Apéndice n.° 8**), a través de documento de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, ha señalado que no participó en el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra y que no consignó la impresión del "visto bueno" que aparece en el mismo[66].

De otra parte, de la revisión al contenido de la documentación adjunta a la precitada carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que se omitió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipo, y no presentó documentación que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

De manera que, considerando la cantidad de equipo requerido, el espacio de intervención, la variación de necesidad de equipo y maquinaria para ejecutar las actividades y la programación de ejecución de obra (CPM) distribuido en 90 días calendarios, era necesaria la presentación del calendario de utilización de equipo[67], y la documentación que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido, con el fin de controlar la previsión de su uso, garantizar su disponibilidad y mantener un orden en el trabajo.
Además de ello, no se acreditó la experiencia requerida en las bases integradas[68] del proceso para tres (3) profesionales que formaron parte del personal especialista clave, los cuales se detallan a continuación:

[65] A través del Oficio n.° 001-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)** se solicitó a la Municipalidad: *"(...) 8. Registro de ingreso de documentos por mesa de partes correspondientes al periodo mayo a diciembre de 2018. (...) 9. Informes, memorandos u otros documentos, emitidos y recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad, periodo mayo a diciembre de 2018 relacionados con la supervisión y ejecución de la obra".* En respuesta, la Municipalidad a través de la carta n.° 014-2020-MSHB-GM/MDC de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** indicó: "(...) Secretaria General 5. Registro de ingresos de documentos: no se encuentra en el acervo documentario de esta entidad. Asesoría Legal 6. No se tiene registro de documentos relacionaos (sic) de dicho despacho."

[66] A través de documento sin número de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el señor Felipe Wilmer Angulo Zavaleta señaló: *"(...) efectivamente durante el año 2018, al que corresponde la documentación adjunta, desempeñé el cargo de asesor jurídico externo de la municipalidad distrital de Condormarca en la provincia de Bolívar. Que, mi persona no participó del perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra (...). Adicionalmente debo manifestar que la impresión de "visto bueno" que aparece en el referido contrato no ha sido consignado por mi persona."*

[67] El numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Proceso que señala:
"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)."

[68] El numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento, en cuya nota al pie "Acreditación" establece lo siguiente: *"Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)."*

- **Residente de obra**

En este caso, el postor ganador de la buena pro acreditó al señor **Aníbal Horacio Chumbe Más**, ingeniero civil incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú con registro n.º 3389 según diploma de incorporación de 30 de mayo de 1988, una experiencia de 76,13 meses, desempeñando el cargo de residente en diferentes obras (Ver cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 27**).

Respecto a la documentación que acredita la experiencia del profesional para ejercer el cargo de Residente de Obra, se presentaron dos (2) actas de recepción de **obras relacionadas a la especialidad de edificaciones**, las cuales no corresponden a obras iguales o similares como en este caso son obras viales, en cumplimiento del apartado Experiencia del personal especialista clave de la página 30, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Proceso, el cual señala que: "(...)***Se considerará obra similar a:*** *Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento en infraestructura vial."*

Asimismo, acreditó su experiencia mediante un **certificado de trabajo de 31 de enero de 2017 sin especificar la denominación de las obras en las cuales participó**; en ese sentido, carece de valor como experiencia del personal especialista según la "Nota" la página 31, Experiencia del personal especialista clave, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Proceso, el cual señala: "*Las Constancias o documentos sustentatorios deben tener al menos, nombre de la obra, tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios, y datos de la Entidad o Empresa a la cual brindó el servicio, para que puedan ser corroborados la veracidad de los documentos presentados."*

Además, **presentó un periodo traslapado de seis (6) días en dos obras**; por lo que, se toma como valido el tiempo acreditado para una de ellas, según lo establecido en el apartado "Nota" de la página 31: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."*

En ese sentido, se determinó que dicho profesional tiene una experiencia de 39,53 meses, la cual es inferior a la requerida (48 meses) (Ver cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 27**), esto según lo establecido en el apartado Experiencia del personal especialista clave de la página 30, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial: *"RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL, Con una experiencia de 48 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.";* por lo tanto dicho profesional no cumple con la experiencia requerida.

- **Asistente de residente de obra.**

En este caso, el postor ganador de la buena pro acreditó al señor Rene Walter Rojas Campo con título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo de 23 de abril de 2009, una experiencia de 25,30 meses desempeñando el cargo de asistente de residencia de obra y como residente (Ver cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 27**).

Respecto a la documentación que acredita la experiencia del profesional para ejercer el cargo de Asistente de Residencia de Obra, se presentaron dos (2) certificados de experiencia ejecutada paralelamente, con **un periodo traslapado de 81 días calendarios**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

en dos obras, en los cuales el profesional ha ejercido el cargo de asistente y residente de obra, sin embargo el apartado "Nota" de la página 31, Experiencia del personal especialista clave, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Proceso, señala: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."*

En ese sentido, se determinó que dicho profesional tiene una experiencia de 22,60 meses, la cual es inferior a la requerida (24 meses) (Ver cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 27**), establecida en el apartado Experiencia del personal especialista clave de la página 30, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial: *"ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL Cada asistente deberá contar con una experiencia de 24 meses como Residente y/o Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria"*; por lo tanto dicho profesional no cumple con la experiencia requerida.

- **Especialista en medio ambiente o impacto ambiental.**

En este caso, el postor ganador de la buena pro acreditó a la señora Nieves Regina Pérez Villar, con título profesional de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad Nacional de San Martín, una **experiencia de 18,60 meses** desempeñando el cargo de Ingeniero especialista en impacto ambiental y de seguridad e Ingeniero especialista ambiental (Ver cuadro n.° 3 del **Apéndice n.° 27**); **siendo su experiencia inferior a la experiencia requerida (36 meses)**, establecida en el apartado Experiencia del personal especialista clave de la página 30, Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial: *"ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE O IMPACTO AMBIENTAL (01) – ING. AMBIENTAL Con una experiencia de 36 meses como Especialista en medio Ambiente o impacto ambiental en obras en general."*

Por lo expuesto, el postor de la buena pro acreditó a tres (3) profesionales propuestos sin cumplir con la experiencia mínima requerida, tal como sigue:

Cuadro n.° 25: Personal Especialista Clave presentado por el Contratista que no acreditó experiencia requerida

N°	Cargo	Perfil Profesional	Nombres y Apellidos	Experiencia requerida (Bases Integradas)	Experiencia acreditada (conforme a evaluación de comisión auditora
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil	Aníbal Horacio Chumbe Más	48 meses	39,53 meses
2	Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil	Rene Walter Rojas Campo	24 meses	22,60 meses
3	Especialista en Medio Ambiente o Impacto Ambiental	Ingeniero Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar	36 meses	18,60 meses

Fuente : Documentos alcanzados mediante Carta N° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, que se señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones

"(…)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, que se señala:

"Artículo 36°.- Acto de Presentación y admisibilidad de oferta

(...)

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentra dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida.

(…)

"Artículo 40°.- Evaluación de Ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica (…)"

"Artículo 54°.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(…)

1. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(…)

6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

"Artículo 60°.- Garantía

(…)

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, (…)".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH - CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: Recuperación del Puente Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad"**, integración registrada en el portal web del SE@CE el 6 de setiembre de 2018.

"SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

1. *A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica un costo directo que represente un porcentaje no menor del 95% del costo directo del presupuesto del Expediente Técnico de Obras;*
2. *A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica el menor puntaje de gastos generales de su oferta; o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

3. *A través de sorteo en el mismo acto público.*

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
e) Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo N° 5)***
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 7)***
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de Obra, de corresponder.
(...)
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
II EJECUCIÓN DE OBRA
EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA CLAVE

RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL
Con una experiencia de 48 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL
Cada asistente deberá contar con una experiencia de 24 meses como Residente y/o Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
ESPECIALISTA EN CAPACITACION (01) – INGENIERO AGRÓNOMO, ENFERMERO(A), BIÓLOGO(A)
Con una experiencia de 12 meses como capacitador en operación y mantenimiento de sistemas en obras en general.
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE O IMPACTO AMBIENTAL (01) – ING. AMBIENTAL
Con una experiencia de 36 meses como Especialista en medio Ambiente o impacto ambiental en obras en general.
LABORATORISTA DE CONCRETO (01) – TECNICO LABORATORISTA DE CONCRETO
Con una experiencia de 60 meses como Especialista en Concreto en obras en general.
MAESTRO DE OBRA (01) – TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL
Con una experiencia de 36 meses como Maestro de Obra en obras en general.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Se considerará obra similar a:
Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento en infraestructura vial.

NOTA:
Se acreditará para la suscripción del contrato, en el caso del Residente y el Jefe de obra de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii)

certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Nota:

- *Las Constancias o documentos sustentatorios deben tener al menos, nombre de la obra, tiempo en que el referido profesional prestó sus servicios, y datos de la Entidad o Empresa a la cual brindó el servicio, para que puedan ser corroborados la veracidad de los documentos presentados.*

- ***EQUIPAMIENTO***

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTACIÓN TOTAL CON 01 PRISMA	1	UNIDAD
2	EXCAVADORA C/ ORUGAS 180-210 HP	1	UNIDAD
3	MEZCLADORA DE CONCRETO 13 HP 11P3	4	UNIDAD
4	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	2	UNIDAD
5	MAQUINA MOTOSOLDADORA	2	UNIDAD
6	COMPRENSORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	2	UNIDAD
7	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 13 HP	3	UNIDAD
8	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 10.8 HP 0.8-1.1 TON.	1	UNIDAD
9	RETROESCAVADORA	1	UNIDAD
10	MARTILLO NEUMATICO 24 KG	3	UNIDAD
11	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	3	UNIDAD

La antigüedad de los equipos será de 5 años.

NOTA:

Se acreditará para la suscripción del con contrato con: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido."

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: ***RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL*** *Copia de Título Profesional* ***ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL*** *Copia de Título Profesional* ***ESPECIALISTA EN CAPACITACION (01) – INGENIERO AGRÓNOMO, ENFERMERO(A), BIÓLOGO(A)*** *Copia de Título Profesional* ***ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE O IMPACTO AMBIENTAL (01) – ING. AMBIENTAL*** *Copia de Título Profesional* ***LABORATORISTA DE CONCRETO (01) – TECNICO LABORATORISTA DE CONCRETO*** *Copia de Certificado Ocupacional* ***MAESTRO DE OBRA (03) – PERSONA NATURAL*** *Copia de Título de Técnico*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

	Acreditación: *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)*

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL *Con una experiencia de 48 meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* ***ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (01) – ING. CIVIL*** *Cada asistente deberá contar con una experiencia de 24 meses como Residente y/o Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria* ***ESPECIALISTA EN CAPACITACION (01) – INGENIERO AGRÓNOMO, ENFERMERO(A), BIÓLOGO(A)*** *Con una experiencia de 12 meses como capacitador en operación y mantenimiento de sistemas en obras en general.* ***ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE O IMPACTO AMBIENTAL (01) – ING. AMBIENTAL*** *Con una experiencia de 36 meses como Especialista en medio Ambiente o impacto ambiental en obras en general.* ***LABORATORISTA DE CONCRETO (01) – TECNICO LABORATORISTA DE CONCRETO*** *Con una experiencia de 60 meses como Especialista en Concreto en obras en general.* ***MAESTRO DE OBRA (01) – TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL*** *Con una experiencia de 36 meses como Maestro de Obra en obras en general.* ***Se considerará obra similar a:*** *Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento en infraestructura vial.* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 7)*** ***Importante*** ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento***

C.3	EQUIPAMIENTO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTACIÓN TOTAL CON 01 PRISMA	1	UNIDAD
2	EXCAVADORA C/ ORUGAS 180-210 HP	1	UNIDAD
3	MEZCLADORA DE CONCRETO 13 HP 11P3	4	UNIDAD
4	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	2	UNIDAD
5	MAQUINA MOTOSOLDADORA	2	UNIDAD
6	COMPRENSORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	2	UNIDAD
7	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 13 HP	3	UNIDAD
8	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 10.8 HP 0.8-1.1 TON.	1	UNIDAD
9	RETROESCAVADORA	1	UNIDAD
10	MARTILLO NEUMATICO 24 KG	3	UNIDAD
11	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	3	UNIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

	La antigüedad de los equipos será de cinco años, contado a la fecha de presentación de ofertas. *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)*

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	***(Hasta 100 puntos)***
Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de CINCO (5) contrataciones.* ***Se considerará obra similar a:*** *Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Puentes carrozables, vehiculares, peatonales y carreteras a nivel de afirmado y/o mortero asfaltico.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas liquidaciones de obra consentidas en el caso de obras públicas, o con contratos y sus comprobantes de pago acompañados de documento que acredite la culminación de la obra, en el caso de obras privadas. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 11** referido a la experiencia en obras similares del postor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares.* *M >= [3] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial:* ***[60] puntos***
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TECNICA	***100 puntos[14]***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

ANEXOS
"Anexo N° 5
OFERTA ECONÓMICA
(...)"
El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
El desagregado de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica."

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública y se contrate al postor único que no cumplía con la experiencia en ejecución de obras de similar naturaleza; y que no se garantice la utilización de los equipos y la participación del personal especialista clave con experiencia acreditada a fin de asegurar la correcta ejecución de la Obra.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité de Selección al admitir la oferta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro. Además, de la actuación del alcalde de la Municipalidad, quién procedió a suscribir el contrato para la ejecución de la Obra a pesar que el postor ganador de la buena Pro no cumplió con presentar requisitos establecidos para proceder con la suscripción del mismo.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios, debidamente documentados, a pesar de haber recibido las cédulas de comunicación n.os 01, 02, 03 y 04-2020 de 30 de octubre de 2020, respectivamente, debiendo indicar que el señor Segundo Andrés Sopla Coronel, se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento adjunta a las Cédula de Comunicación n.° 04-2020, luego de vencido el plazo concedido según la respectiva notificación en su domicilio, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 2.**

Por consiguiente, no se efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Andrés Sopla Coronel, DNI n.° 40471590, Alcalde de la Municipalidad**, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por su accionar al suscribir el contrato para la ejecución de la Obra a pesar que el postor ganador de la buena Pro no cumplió con presentar requisitos establecidos para proceder con la suscripción del mismo.

 Con su accionar se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 54° y 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos para la suscripción de contrato y garantía, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

De igual forma, infringió el numeral 2.5 del Capítulo II y el apartado C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, relacionados a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Con su accionar contravino sus atribuciones inherentes establecidas en los numerales 1 y 23 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante la Ley n.° 27972 publicada el 24 de febrero de 2003 referidas a: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"* y *"Celebrar los actos, contratos y convenidos necesarios para la ejecución de su función"*, respectivamente; asimismo, es preciso mencionar que el artículo 6º de la referida norma señala lo siguiente: *"(...) El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Richard Guillermo Peralta Paredes, DNI n.° 41905576, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDC-CS**, período de gestión de 29 de Agosto de 2018 al 27 de Setiembre de 2018, por su accionar al admitir la oferta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 36° y 40°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos de admisibilidad de ofertas y la evaluación de ofertas, respectivamente.

De igual forma, se infringieron los numerales 1.11 del Capítulo I de la Sección General, 2.2.1.1 del numeral 2.2 los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, el Capítulo IV y el Anexo n.° 05 Oferta Económica del rubro Anexos de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, que regulan el otorgamiento de la buena pro, los documentos para la admisibilidad de la oferta, los requisitos de admisibilidad, experiencia de personal clave y equipamiento, los factores de evaluación técnica, y el anexo relacionado con la "Oferta Económica".

Con su accionar incumplió su función inherente según lo establecido en el último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad".

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Carlos Santiago Moncada Linares, DNI n.° 44845172, Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDC-CS**, período de gestión de 29 de Agosto de 2018 al 27 de Setiembre de 2018, por su accionar al admitir la oferta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro.

Al producirse los hechos expuestos transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 36° y 40°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos de admisibilidad de ofertas y la evaluación de ofertas,-respectivamente.

De igual forma, se infringieron los numerales 1.11 del Capítulo I de la Sección General, 2.2.1.1 del numeral 2.2 los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, el Capítulo IV y el Anexo n.° 05 Oferta Económica del rubro Anexos de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, que regulan el otorgamiento de la buena pro, los documentos para la admisibilidad de la oferta, los requisitos de admisibilidad, experiencia de personal clave y equipamiento, los factores de evaluación técnica, y el anexo relacionado con la "Oferta Económica".

Con su accionar incumplió su función inherente según lo establecido en el último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. ° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Orlando Rodríguez De La Cruz, DNI n.° 47124151, Tercer Suplente miembro del Comité de Selección durante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDC-CS**, período de gestión de 29 de agosto de 2018 al 27 de setiembre de 2018, por su accionar al admitir la oferta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro.

 Al producirse los hechos expuestos transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 36° y 40°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos de admisibilidad de ofertas y la evaluación de ofertas,-respectivamente.

 De igual forma, se infringieron los numerales 1.11 del Capítulo I de la Sección General, 2.2.1.1 del numeral 2.2 los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, el Capítulo IV y el Anexo n.° 05 Oferta Económica del rubro Anexos de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, que regulan el otorgamiento de la buena pro, los documentos para la admisibilidad de la oferta, los requisitos de admisibilidad, experiencia de personal clave y equipamiento, los factores de evaluación técnica, y el anexo relacionado con la "Oferta Económica".

 Con su accionar incumplió su función inherente según lo establecido en el último párrafo del artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad".*

 Así también, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n. º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

 En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad[69] y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

[69] De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Condormarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, contando con la previa conformidad del representante legal del consorcio supervisor de la Obra, el responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra, la misma que fue aprobada por el Alcalde de la Municipalidad; sin embargo, durante la visita de inspección física a la Obra, se determinó que no se había ejecutado el metrado de las sub partidas de la partida principal 01.02 Obras Preliminares y 01.03 Sub Estructura conforme a las especificaciones técnicas y planos, incluidos en el expediente técnico, así como, la comisión auditora encontró la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas y partidas no ejecutadas. Además, se incluyó en la citada liquidación, el pago por los cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra, sin contemplar la aplicación de las penalidades respectivas.

 Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en los artículos 16°, 62°, 75°, 80°, 82°, 83°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 16 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación, penalidades, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, cuaderno de obra, valorizaciones y metrados, recepción de obra y la liquidación del contrato de obra y efectos, respectivamente. Además se inobservó, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH/CS Primera Convocatoria, relacionados con los gastos generales, ejecución de obra, valorizaciones y penalidades; así también, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MDC de 18 de junio de 2018, que contiene el "Detalle de Encofrado de Estribos" en los planos PE-03 y PE-04; así como, la cláusula decimo y décimo segunda del Contrato de ejecución de obra de 20 de setiembre de 2018, las cuales consideraron la declaración jurada del Contratista en la que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y los supuestos de aplicación de penalidades, respectivamente; por último, la cláusula decimo del Contrato de supervisión de la obra de 28 de setiembre de 2018, que contiene la declaración jurada del Supervisor, en la que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato.

 Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 528 726,25 que corresponden a la sumatoria de S/ 132 627,48 por omisión de aplicación de penalidades al Contratista que asciende al 10% del monto contratado, el monto de S/ 59 354,00 por pagos de profesionales que no participaron en la ejecución la Obra; y el importe de S/ 336 744,77 por metas no ejecutadas, monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad; así como, que se afecte la calidad de la ejecución de la Obra proyectada según el expediente técnico respectivo.

 Los mismos que tuvieron su origen en la conducta omisiva del Alcalde de la Municipalidad, quién pese a constatar las ocurrencias durante la ejecución de la Obra referidas a la aplicación de penalidades, además de existir una comunicación de Orientación de Oficio que alertaba sobre tales situaciones y riesgos, y requería disponer acciones preventivas; no adoptó acciones al respecto y aprobó la liquidación de la Obra estableciendo el pago del total del monto contractual y sin que se apliquen penalidades por las situaciones constatadas.

 Así como, se produjeron por el accionar del responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a conocer y establecer las condiciones para la ejecución de obra, la necesidad de la participación de los profesionales clave en la ejecución de la obra, los tipos de penalidades que resultan aplicables -elaboró el expediente técnico para la ejecución de la Obra, formuló los requerimientos técnicos mínimos y las bases del Procedimiento de Selección para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

contratación del ejecutor de la Obra- y efectuar labores de inspectoría durante la ejecución de la Obra; procedió a dar trámite a la solicitud de liquidación del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista conteniendo documentación donde se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100% en donde se pagaron la totalidad de los gastos generales, consignando el total del metrado; no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas; concluyendo que se le devuelva la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra y se proceda a la liquidación de la misma por el total del monto contractual.

Así como, se produjo por el accionar del jefe de supervisión - Consorcio Puente Sinchivin (consorcio supervisor de la Obra) al consignar en el asiento n.° 40 del cuaderno de Obra la conformidad del cumplimiento del 100% de las partidas contratadas conforme al expediente técnico de la Obra; así como, por su accionar al haber suscrito la documentación acompañada por el Contratista en la solicitud de liquidación del contrato de Obra (entre ella, se encuentran copias de los informes de valorización de obra n.os 1, 2 y 3), documentación según la cual se valorizaron las partidas contractuales como concluidas al 100%, consignando el total del metrado; y por el accionar de la representante legal del consorcio supervisor de Obra al dar conformidad a la liquidación de contrato de Obra y solicitar su aprobación por el monto integro del contrato; en ambos casos, no obstante, a que no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y a la construcción de estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas e incluyendo gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecucion de la obra, sin solicitar la aplicación de penalidades respectivas.

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, contando con la participación del jefe de supervisión de la Obra, al haber procedido a la recepción de la Obra, haciendo constar en acta respectiva que después de haber verificado la ejecución de las partidas según el Expediente Técnico, se encuentran culminadas en un 100%, conforme a lo establecido en el contrato de Obra; sin embargo, no se habían ejecutado metrados conforme al expediente técnico de la Obra y se construyó estructuras de diferentes figuras geométricas a las contratadas.
(Observación n.° 1)

2. Durante el procedimiento de selección para contratar el ejecutor de la Obra se advirtió que el Comité de Selección admitió la propuesta del postor único pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta económica el desagregado de los precios unitarios por partida, requisito de admisibilidad establecido en las bases integradas del citado procedimiento; accediendo a las etapas de evaluación, técnica y económica, asignándole el máximo puntaje en la evaluación técnica (100 puntos), aún cuando no acreditó la experiencia establecida en las mismas bases integradas, procediendo a otorgarle la Buena Pro; así como, el Alcalde suscribió contrato sin que el postor ganador cumpla con presentar documentación necesaria, y con acreditar al personal técnico y equipamiento ofertados.

 Al ocurrir los hechos antes descritos, se transgredieron el literal j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el principio de integridad. Adicionalmente, se infringieron los artículos 36°, 40°, 54° y 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 16 de julio de 2018, que establecen los requisitos de admisibilidad de ofertas, la evaluación de ofertas, suscripción de contrato y garantía, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

De igual forma, se infringieron los numerales 1.11 del Capítulo I de la Sección General, 2.2.1.1 del numeral 2.2 y también el numeral 2.5 del Capítulo II y los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, , el Capítulo IV y el Anexo n.° 05 Oferta Económica del rubro Anexos de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, según registro en la página web del SE@CE del 6 de setiembre de 2018, que regulan el otorgamiento de la buena pro, los documentos para la admisibilidad de la oferta, los requisitos de admisibilidad, experiencia de personal clave y equipamiento, los factores de evaluación técnica, el anexo relacionado con la "Oferta Económica" y perfeccionamiento de contrato.

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte el principio de integridad que debe regir en toda contratación pública; así como, que no se garantice la utilización de los equipos y la participación del personal especialista clave con experiencia acreditada a fin de asegurar la correcta ejecución de la Obra.

La situación descrita se originó por el accionar del Comité de Selección al admitir la oferta del postor único, pese a que no cumplió con adjuntar en su oferta el desagregado de los precios unitarios por partida correspondiente al sistema de precios unitarios y no contenía documentos que acreditaran la experiencia del postor en la realización de obras similares, le asignó el máximo puntaje, para luego otorgarle la Buena Pro. Además, de la actuación del alcalde de la Municipalidad, quién procedió a suscribir el contrato para la ejecución de la Obra a pesar que el postor ganador de la buena Pro no cumplió con presentar requisitos establecidos para proceder con la suscripción del mismo.
(Observación n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Condormarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Condormarca

1. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente Informe, teniendo en cuenta la responsabilidad administrativa funcional identificada al funcionario elegido por votación popular, a fin de que dicho Órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972 y modificatorias - Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Condormarca comprendidos en las observaciones del presente Informe, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad o la que haga sus veces, el presente Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos descritos en las observaciones.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer que la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cautele el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el contrato y otros documentos integrantes del mismo, en cuanto al trámite de presentación, evaluación, conformidad y/o aprobación de las valorizaciones y de los expedientes de liquidación de obras; previa verificación de los procedimientos y plazos internos que deben cumplir el contratista, la supervisión y las áreas técnicas y administrativas involucradas para tal efecto, así como de la aplicación de penalidades existentes por el incumplimiento de las condiciones y prestaciones pactadas.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

5. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, o la que haga sus veces, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que establezcan la realización de visitas periódicas a las obras en ejecución, a fin de constatar la presencia del personal profesional mínimo requeridos en el contrato y en los documentos que lo conforman y que fueron ofertados par el Contratista para el desarrollo de las prestaciones respectivas.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponga que la Oficina de Asesoría Jurídica, o quién haga sus veces, realice las acciones administrativas que correspondan contra el Consorcio Sinchivin, al existir comunicaciones de personal clave acreditado por Consorcio Sinchivin (Especialista en Capacitación y Laboratorista de Concreto), tanto en su Oferta durante el procedimiento de selección, como en la documentación para la suscripción del contrato, que niegan su participación y vinculación con

el citado Contratista, existiendo evidencia de presuntas infracciones previstas en los literales i) y j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente al momento de producirse los hechos. **(Conclusión n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V°B°
OCI
BOLIVAR

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011-2020 y la Notificación con el Acta de Constatación de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5 Informe técnico n.° 001-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC-SRTC de 11 de noviembre de 2020, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora.

Apéndice n.° 6
- Fotocopia fedateada del comprobante de Pago n.° 219 de 12 de julio de 2018 (Expediente SIAF n.° 205).
- Fotocopia fedateada del *"Contrato de Servicios por Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado: Recuperación del puente carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad"*. Con código unificado 2410358 de 1 de junio de 2018 y documentación sustentatoria en copia fedateada.

Apéndice n.° 7 Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 20-2018-MDC de 18 de junio de 2018 y del expediente técnico de la Obra, que contiene:
- Fotocopia visada de Memoria Descriptiva (folios 339 al 334).
- Fotocopia visada de Presupuesto de la Obra (folios 89 al 90).
- Fotocopia visada de los Planos:
 Plano PE-03 "Plano de Detalles Encofrado de Estribos" (folio 22).
 Plano PE-04 "Plano de Detalles Encofrado de Estribos" (folio 21).

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada del expediente de contratación de la Obra con documentación en copia simple de ser el caso, que contiene:
- Fotocopia fedateada de los Términos de referencia del expediente de contratación para ejecución de la Obra (folios 2 al 27).
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 31-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 (folios 42 y 43).
- Fotocopia fedateada del "Acta de Elaboración de Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MDCH-CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique, distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad" de 29 de agosto de 2018 (folios 44 y 45).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2018-MDB-CS de 29 de agosto de 2018 (folio 131).
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 32-2018-MDC de 29 de agosto de 2018 (folios 133 y 134).
- Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDCH-CS Primera Convicatoria (folios 135 al 217).
- Fotocopia fedateada de la captura de pantalla de registro en el SEACE de bases administrativas y bases integradas del Procedimiento de Selección (folio 222).
- Fotocopia fedateada de la oferta del postor único CONSORCIO SINCHIVIN (folios 223 al 291), que incluye el Anexo N° 05 Oferta Económica" de 13 de setiembre de 2018 (folio 283).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

- Fotocopia fedateada del "*Acta de recepción de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento contratación pública especial n.° 001-2018-MDC-CS: "Recuperación del puente carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - departamento de La Libertad*" de 13 de setiembre de 2018 (folios 292 al 294).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-SC-2018 de 19 de setiembre de 2018 y su documentación sustentatoria en copia fedateada y simple (folio 298 al 397) entre ellos:
 - Fotocopia fedateada del Cronograma Valorizado de Obra (folios 304 y 305).
 - Fotocopia fedateada del Diagrama Gantt de 19 de junio de 2018 (folios 301 al 303).
- Fotocopia fedateada del "Contrato de ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique distrito de Condormarca - provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad" de 20 de setiembre de 2018 (folios 398 al 407).

Apéndice n.° 9

- Copia simple de la Opinión n.° 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018.
- Copia simple de la Opinión n.° 045-2017/DTN de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 10

Fotocopia fedateda del *"Contrato de servicio de Supervisoria (sic) de Supervisión de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad", Procedimiento de Contratación Pública N° 003-2018-MDC"* de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 11

Fotocopia fedateada del Expediente de Liquidación de la Obra con documentación sustentatoria en copia simple y fedateada, que contiene:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 041-2018/RGPP/DDUR de 24 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 09-2018-CPS-SO de 21 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2018-CS de 20 de diciembre de 2018.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2018-MDC de 24 de diciembre de 2018 que aprueba la Liquidación Técnico -Financiera de la Obra (folios 358 al 360).
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDC de 10 de diciembre de 2018 (folios 354 y 355).
- Fotocopia fedateada del informe n.° 039-2018/RGPP/DDUR de 7 de diciembre de 2018 (folio 353).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 08-2018-CPS-SO de 7 de diciembre de 2018 (folio 352).
- Fotocopia fedateada del *"RESUMEN EJECUTIVO"* de la liquidación presentada por el Contratista (folios 345 al 348).
- Fotocopia fedateada de Acta de Entrega de Terreno de 28 de setiembre de 2018 (folios 301 y 302).
- Fotocopia fedateada del "Acta de Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2018 (folios 298 y 299).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 002 - 2018 - CS de 3 de octubre de 2018 (folio 267) y documentación sustentatoria entre ella:
 - Fotocopia fedateada del Informe de Valorización de Obra N° 01 del Contratista (folios 202 al 265), que incluye:
 - Fotocopia fedatada del Cronograma Valorizado de Obra (folios 230 y 231).
 - Fotocopia fedateada del Asientos n.os 01 al 04 del cuaderno de Obra (folios 225 al 226).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 003 - 2018 - CS de 2 de noviembre de 2018 (folio 200) y documentación sustentatoria, entre ella:
 - Fotocopia fedateada del Informe de valorización de obra N° 02 del Contratista (folios 114 al 199) que incluye:
 - Asientos n.os 05 al 22 del cuaderno de Obra (folios 145 al 155).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2018-CS de 3 de diciembre de 2018 (folio 112) y documentación sustentatoria, entre ella:
 - Fotocopia fedateada del Informe de valorización de obra N° 03 del Contratista (folios 29 al 111) que incluye:
 - Asientos n.os 23 al 40 del cuaderno de Obra (folios 69 al 61).
- Fotocopia fedateada de Cuaderno de Obra (folios 7 al 28).
- Fotocopia fedateada de los Planos Post-Construcción:
 - Plano PE-03 "Plano de Detalles Encofrado de Estribos (Planos Post Construcción" (folio 3).
 - Plano PE-04 "Plano de Detalles Encofrado de Estribos (Planos Post Construcción" (folio 2).

Apéndice n.° 12

- Fotocopia fedateada del "Contrato de Locación de Servicios MDC" de 1 de agosto de 2018.
- Fotocopia fedateada del comprobante de Pago SIAF n.° 368 de 29 de octubre de 2018 y documentación sustentatoria en copia fedateada.
 Fotocopia fedateada del comprobante de Pago SIAF n.° 420 de 30 de noviembre de 2018 y documentación sustentatoria en copia fedateada.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de la carta n.° 020-2020-MSHB-GM/MDC de 26 de octubre de 2020, que contiene:

- Fotocopia visada Comprobantes de Pago n.os 363 de 9 de octubre de 2018, 468 de 27 de diciembre de 2018, 469 de 28 de diciembre de 2018, 391 de 7 de noviembre de 2018, 399 de 8 de noviembre de 2018, 412 de 13 de noviembre 2018, 413 de 13 de noviembre de 2018, 414 de 13 de noviembre de 2018, 470 de 28 de diciembre de 2018, 442 de 5 de diciembre de 2018, 447 de 11 de diciembre de 2018 y 448 de 11 de diciembre de 2018.
- Fotocopia visada de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 00802-002726 del Banco de la Nación (Periodo 1 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019).

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física de Obra de 16 de setiembre de 2020 y su documentación sustentatoria fedateada.

Apéndice n.° 15 Cuadros correspondientes al cálculo valorizado de las partidas no ejecutadas:

- Cuadro n.° 1: Valorización de las partidas no ejecutadas en su totalidad por el contratista.
- Cuadro n.° 2: Planilla de Metrados.
- Cuadro n.° 3: Metrado de Acero en zapata de estribo.
- Cuadro n.° 4: Metrado de Acero en Estribo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI BOLIVAR

Apéndice n.° 16
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 003/AHCHN/2020 de 8 de octubre de 2020 del señor Aníbal Horacio Chumbe Más, con documentación sustentatoria fedateada y en copia simple.
- Fotocopia fedateada del documento s/n.° de 19 de setiembre de 2020 del señor Rene Walter Rojas Campo.
- Fotocopia fedateada de los documentos s/n.° de 14 y 21 de setiembre de 2020 de la señora Dalys Victoria Pérez Ramírez con documentación sustentatoria en copia simple.
- Fotocopia fedateada del documento s/n.° de 10 de setiembre de 2020 del señor Víctor Manuel Escobar Tolentino.
- Fotocopia fedateada del documento s/n.° de 28 de setiembre de 2020 del señor Marco Antonio Rodríguez Fernández.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-CEFL/INGENIERO CIVIL de 28 de setiembre de 2020 del señor Carlos Eduardo Farro Lamas.

Apéndice n.° 17 Fotocopia visada del Contrato de Trabajo a Plazo Determinado - 2018 MDC del señor Orlando Rodríguez de la Cruz y documentación adicional visada de su vínculo contractual.

Apéndice n.° 18 Cuadros del Cálculo de las Penalidades contractuales no aplicadas:
- Cuadro n.° 1: Cláusula Décimo Segunda: Penalidades del Contrato de 20 de setiembre de 2020.
- Cuadro n.° 2: Cálculo de la aplicación de penalidades omitidas.
- Cuadro n.° 3: Valorización de las Partidas no Ejecutadas en su Totalidad por el Contratista.

Apéndice n.° 19
- Fotocopia fedateada del "Formato C: Información General de la Intervención" de 16 de octubre de 2018.
- Fotocopia fedateada del Oficio n.° 1923-2018-CG/GRLIB recibido el 30 de noviembre de 2018 y su anexo.
- Fotocopia fedateada del Contrato de locación de servicios de 2 de enero de 2018 de la señora María Sonia Pachas Matías.
- Fotocopia fedateada del *"ACTA DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE RIESGOS"* de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 083-2020-GDU-MDM de 22 de setiembre de 2020 y su documentación sustentatoria.
- Fotocopia fedateada del Cuaderno de Obra de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en UPIS La Galaxia, Distrito de Miraflores - Arequipa - Arequipa"

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de la carta n.° 061-2020-KHUT de 7 de octubre de 2020 y su documentación sustentatoria en copia simple.

Apéndice n.° 22
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0372-2020-GM/MDM de 18 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0383-2020-GM/MDM de 30 de setiembre de 2020 con documentación sustentatoria en copia simple y fedateada.
- Fotocopia fedateada del Cuaderno de Obra de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles del Centro Poblado de Apoyo a la Producción El Pionero distrito de Majes, provincia de Caylloma, Dpto Arequipa"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada de la carta n.° 004/AHCHN/2020 de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del oficio n.° 01706-2020-SG/JNE de 25 de agosto de 2020, que contiene copia simple de la Credencial otorgada al señor Segundo Andrés Sopla Coronel, con DNI n.° 40471591, como Alcalde de la Municipalidad, para el período de gobierno municipal 2015-2018.

Apéndice n.° 25 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 001-2020-CG/OCIMPB-AC-MDC de 20 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 014-2020-MSHB-GM/MDC de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del documento de 22 de octubre de 2020 del señor Felipe Wilmer Angulo Zavaleta.

Apéndice n.° 27 Cuadros de la Evaluación de la experiencia de los profesionales clave.
- Cuadro n.° 1: Experiencia acreditada de Residente de Obra.
- Cuadro n.° 2: Experiencia acreditada del Asistente de Residente de Obra.
- Cuadro n.° 3: Experiencia acreditada del Especialista en Medio Ambiente o Impacto Ambiental.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada del Contrato de Locación de Servicios de 24 de agosto de 2018 del señor Carlos Santiago Moncada Linares.

Trujillo, 24 de noviembre de 2020

Janett Rosario Caldas León
Jefe de comisión

Segundo Eruvey Narro Jiménez
Supervisor de comisión

Ing. Segundo Ricardo Tiburcio De La Cruz
Integrante
Reg. CIP n.° 105118

Abg. Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Integrante
Reg. CALL n.° 8622

John Andy Dioses Pérez
Integrante

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y procede a su aprobación.

Trujillo, 24 de noviembre de 2020

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa: Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa: Competencia / Entidad	Civil	Penal
1	Segundo Andrés Sopla Coronel	[redacted]	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Electo	[redacted]	1	24/12/2018	X		X
								2	20/9/2018	X		X
2	Richard Guillermo Peralta Paredes		Responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural	1/8/2018	31/12/2018	Contratado		1	24/12/2018	X		X
			Presidente del Comité Recepción	10/12/2018	14/12/2018	Designado			14/12/2018			
			Presidente del Comité de Selección	29/8/2018	27/9/2018	Designado		2	13/9/2018	X		X
3	Valerio Honores Galarreta		Primer Miembro del Comité de Recepción	10/12/2018	14/12/2018	Designado		1	14/12/2018	X		X
4	Carlos Santiago Moncada Linares		Primer Miembro del Comité de Selección	29/8/2018	27/9/2018	Designado		2	13/9/2018	X		X
5	Orlando Rodríguez De La Cruz		Segundo Miembro del Comité de Recepción	10/12/2018	14/12/2018	Designado		1	14/12/2018	X		X
			Tercer Suplente miembro del Comité de Selección	29/8/2018	27/9/2018	Designado		2	13/9/2018	X		X

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa: Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa: Competencia / Entidad	Civil	Penal
1	Carlos Eduardo Farro Lamas	[redacted]	Jefe de Supervisión de Obra – Consorcio Puente Sinchivin	28/9/2018	24/12/2018	Tercero	[redacted]	1	24/12/2018			X
2	Anita Fernández Calderón		Representante Legal - Consorcio Puente Sinchivin	28/09/2018	24/12/2018	Tercero		1	21/12/2018			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

8838

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Bolivar, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 239-2020-OCI-MPB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA
MESA DE PARTES - TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. N° 782
FECHA 1-12-2020
N° FOLIOS 07+CD
HORA 1 Pm
FIRMA

Señor:
Rhonal Elber Vergaray Cerna
Alcalde
Municipalidad Distrital de Condormarca
Calle Los Uranios, Mz. "C-31", Urb. San Isidro
Trujillo- Trujillo- La Libertad. -

Asunto : Remisión de informe de auditoria.
Referencia : a) Oficio n.° 0139 -2020-OCI-MPB de 20 de agosto de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoria de cumplimiento al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable Sinchivin Anexo Nimpanita - Caserío Chuquique Distrito de Condormarca - Provincia de Bolivar - Departamento de La Libertad", periodo 28 de agosto de 2018 al 24 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 012-2020-2-0418-AC, el cual se alcanza digitalizado y grabado en DVD en mil setecientos (1700) folios**, con el propósito de que en calidad de titular de la entidad examinada propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a la norma de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoria, conforme al marco normativo aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020; disponga las acciones necesarias para que se elabore el Plan de Acción y se remita al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoria, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

Abog. Roberto Alex Rodríguez Cardenas
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL